



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.194

Salta, martes 26 de mayo de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 302 del 21/5/2026 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2026 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO) 9

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 220 del 21/5/2026 – M.S.P. – DESIGNA A LA SRA. ROCIO CAROLINA JUAREZ, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO, PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE SANITARIO EN EL HOSPITAL DE HIPÓLITO YRIGOYEN. 10

N° 221 del 21/5/2026 – M.S.P. – DESIGNA A LA SRA. MARIA JUANA EMILSE MANUEL, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO, PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE SANITARIO EN EL HOSPITAL DE HIPÓLITO YRIGOYEN. 11

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 437 D del 20/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. RAUL ENRIQUE RAMOS. BENEFICIO JUBILATORIO. 12

N° 438 D del 20/5/2026 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0005/26 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.). ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARLENE MORETTI. BENEFICIO JUBILATORIO. (VER ANEXO) 13

N° 439 D del 20/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. CESAR ANTONIO CEBALLOS. RETIRO TRANSITORIO DE INVALIDEZ. 13

N° 440 D del 20/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. FELIX ZERPA. BENEFICIO JUBILATORIO. 15

N° 441 D del 20/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. SILVIA NOEMI MONASTERIO. BENEFICIO JUBILATORIO. 15

N° 442 D del 20/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. IRMA GLADYS VILLARROEL. BENEFICIO JUBILATORIO. 16

N° 443 D del 20/5/2026 – M.T.y D. – ACEPTA RENUNCIA. SR. NESTOR ARIEL VILLA MEZZENA. 17

N° 444 D del 21/5/2026 – M.E.y S.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 01/2026. DECLARANDO DESIERTO LA COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 01/2025. 18

N° 445 D del 21/5/2026 – M.E.y S.P. – APRUEBA LLAMADO A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS N° 01/2024 – SOLICITUD DE PROPUESTAS N° 01/2025 PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA. ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO. OBRA: "POLO TECNOLÓGICO SALTA GLOBAL", CIUDAD DE SALTA. 21

N° 446 D del 21/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. RAUL HECTOR BARRO. BENEFICIO JUBILATORIO. 27

N° 447 D del 21/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. HECTOR JOSE ROMANO. BENEFICIO JUBILATORIO. 28

N° 448 D del 21/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARÍA ALICIA CORTES. BENEFICIO JUBILATORIO. 29

N° 449 D del 21/5/2026 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO POR RENUNCIA RÉGIMEN HORARIO. BIOQUÍMICO FERNANDO MARTIN CARRETERO. HOSPITAL PAPA FRANCISCO. 30

RESOLUCIONES

N° 884 DEL 22/05/2026 –ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DA POR CONCLUIDO EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO Y DESARROLLADO MEDIANTE RESOLUCIONES ENRESP N° 2010/2025 Y 290/26 AL FIDEICOMISO URBANIZACIÓN VÍA AURELIA Y A LA EMPRESA INDUSTRIAS CLARK S.R.L 30

N° 255 DEL 30/04/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS – OBRA: AMPLIACIÓN EN LA ESCUELA N° 4.113 AERONÁUTICA 53

ARGENTINA – COLANZULI – IRUYA – DPTO. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	
N° 274 DEL 15/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN CALLES DE ANIMANA (ETAPA 2) – ANIMANA – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	55
N° 276 DEL 15/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – REFACCIONES GENERALES EN HOSPITAL DE SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	56
N° 303 del 29/04/2026 – S.G.R.H. – DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 547/21. DISPONE PAGO ANTICIPADO DE TÍTULO. SR. MORENO ANTONIO VITERMAN Y OTROS. (VER ANEXO)	58
ACORDADAS	
N° 14661 DEL 13/05/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – APRUEBA LA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024 ,ENTRE ESTE PODER JUDICIAL Y LOS MINISTERIOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA, DE SEGURIDAD Y DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SALTA (VER ANEXO)	59
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SC-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 04/2026	60
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 03/2026 – ADJUDICACIÓN	61
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 05/2026 – ADJUDICACIÓN	61
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 06/2026 – ADJUDICACIÓN	61
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 07/2026 – ADJUDICACIÓN	62
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
TOMOGRFIA COMPUTADA S.E. N° 07/2.026 – ADJUDICACIÓN	62
TOMOFRAFIA COMPUTADA SE N° 08/2.026 – ADJUDICACIÓN	63
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. N° 28041/2.026	63
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 71/2026 – ADJUDICACIÓN	64
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-220214/2025-0 – RÍO DEL VALLE Y ARROYO LAS CHACRAS A LA ALTURA DE LA MATRÍCULA N° 6612 – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA	64
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. SANTOS LIZARRAGA RENE GUSTAVO – EXPTE. N° 238 – 74239/26 – MUNICIPIO LA MERCED	65
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
UNIDAD DE REGULARIZACIÓN NOMINIAL – EMBARCACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPTE. N° 1100388-645/2023-0	66
UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – EXPTE. N° 110038855270/2017-0 – BENEFICIARIA AYARDE ABELINA	66
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
COBRE 7.3 – EXPTE. N° EMI N° 24415/20	69
GRANDE 3 – EXPTE. N° 820525/23	69
POCITOS 201 – EXPTE. N° 20167/10	70
TITO XI – EXPTE. N° 24029	71
LA ESPERANZA IV – EXPTE. N° 783417/22	71

SUCESORIOS

MONTERO, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 962367/26	72
MOYA, ANGELICA MARGARITA; PERNAS, JOSE CLEMENTE – EXPTE. N° 940747/25.	72
SORIA, JUAN YLARIO – EXPTE. N° 943445/25	73
CAHUASIRI, MANUELA FLORA – EXPTE. N° 964356/26	73
LLABRA, SARA ESTHER – EXPTE. N° 56110/23	73
SARCAY, BLANCA NIEVE – EXPTE. N° 968414/26	74
PINILLO, HECTOR RAMON – EXPTE. N° EXP 963483/26	74
SINGH, CARLOS ROLANDO; RIVA, JULIA – EXPTE. N° EXP 957363/26	75
VILTE, JUSTO JUSTINO; CHAVEZ, SANTOS – EXPTE. N° EXP 947500/25	75
APARICIO, TELESFORA CLEOTILDE; RIVERO, JOSE AVELINO – EXPTE. N° 957833/26	76
WALTER, DAMILDA LETICIA – EXPTE. N° 946551/25	76
SANDOVAL, CLETO RAMON – EXPTE. N° 971613/26	77
ACUÑA, ANGEL JULIAN – EXPTE. N° 952336/25	77
CUEVAS, DOMINGO PABLO; BENITEZ, JUANA ROSA – EXPTE. N° 1625/13	77
QUIROGA, MARCELO – EXPTE. N° 771529/22	79

REMATES JUDICIALES

POR JUAN CARLOS BALBI – JUICIO EXPTE. N° EXP 904475/25	79
GARCIA BES, TOMAS – EXPTE. N° 665/20	80
POR ARNOLDO HUGO ARAUZ URQUIZA – JUICIO EXPTE. N° 849136/24	81

POSESIONES VEINTEAÑALES

PEREZ, JOAQUIN ALFREDO Y OTROS C/ BALMACEDA, ENCARNACION Y OTROS – EXPTE. N° 6992/24	81
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

ALFARO, JORGELINA DANIELA – EXPTE. N° EXP 970858/26 – COMPLEMENTARIO	82
GALVAN, PAOLA DANIELA – EXPTE. N° EXP 969662/26 – COMPLEMENTARIO	83
LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO – EXPTE. N° EXP 972131/26	83
COLQUE, ROSALIA VICENTA – EXPTE. N° EXP 969784/26 – COMPLEMENTARIO	84
LEAÑEZ, NADIA ELIZABETH – EXPTE. N° EXP 970855/26 – COMPLEMENTARIO	85
PARRA, CRISTIAN JOSE ANTONIO – EXPTE. N° EXP 969230/26 – COMPLEMENTARIO	86
LOPEZ IZQUIERDO, CARLOS JAVIER – EXPTE. N° EXP 967922/26 – COMPLEMENTARIO	86
GONZA, DANIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 972116/26	87
PEREZ, FERNANDA DOLORES – EXPTE. N° EXP 970491/26	88
ABREGU, VICTOR HUGO – EXPTE. N° EXP 968480/26	89
MENDIETA, GERARDO DANIEL – EXPTE. N° EXP 970901/26 – COMPLEMENTARIO	89

MENDEZ, PAOLA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 968617/26 – COMPLEMENTARIO	90
MENDOZA, PAMELA MARILINA – EXPTE. N° EXP 969583/26 – COMPLEMENTARIO	91
MAIDANA, GLORIA MABEL – EXPTE. N° EXP 950730/25	92
CORBALAN, CINTIA YANINA – EXPTE. N° EXP 963456/26	92
LUNA, PATRICIO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP 969526/26	93
COLQUE, ROSALIA VICENTA – EXPTE. N° EXP 969784/26	94
TAPIA, CAMILA ANAHI – EXPTE. N° EXP 968466/26 – COMPLEMENTARIO	94
DOMINGUEZ, ANA LUCIA – EXPTE. N° EXP 969406/26	95
GUZMAN CRUZ, CARLOS FABIAN – EXPTE. N° EXP 949054/25	96
CAUCOTA, GENOVEVA – EXPTE. N° EXP 970804/26	97
GOMEZ, MARIA CECILIA – EXPTE. N° EXP 971042/26	97
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
PUPPI, MARIA LORENA – EXPTE. N° 961460/26	98
EDICTOS JUDICIALES	
FALCONE, ANA VALENTINA C/ TEJERINA, JOSE LUIS S/ FILIACION – EXPTE. N° 918154/25	99
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
WFA SA	101
ANIMAL HELP SAS	102
CROCANTE SRL	103
BOCATA SRL	105
AVISOS COMERCIALES	
TIO MANUEL SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE – MODIFICACIÓN ESTATUTO – SEDE SOCIAL	107
BLANCO Y TORO SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	107
RIO PASAJE SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	108
OPTICA LAISTON SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	108
MADEKA SRL – AUMENTO DE CAPITAL	109
LA MADERERA SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	109
CABRA CORRAL SA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – PRÓRROGA	110
LA ABASTECEDORA SRL – PRÓRROGA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL	110
YACONES SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	111
EMBARQUES DEL NORTE SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADORES TITULAR Y SUPLENTE	111
DEL PORTILLO SRL – CAMBIO DE SEDE SOCIAL	111
SECCIÓN GENERAL	

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE TRANSPORTISTAS DE CARGA GENERAL –INTERNACIONAL Y CARGA PELIGROSA DE LA PROVINCIA DE SALTA	114
AGRUPACIÓN BOMBEROS UNIDOS DE SALTA	114
CENTRO DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SUSTENTABLE – CEDRUS	115
ASOCIACIÓN ATENEO PUEBLO SALTA	115
ASOCIACIÓN DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE SALTA	116
ASOCIACIÓN DE EX-TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SALTA	116

AVISOS GENERALES

EMPRENDER EDUCATIVO SRL	117
-------------------------	-----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 22/05/2026	117
---	-----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 21 de Mayo de 2026

DECRETO N° 302

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 11-39624/2026-0

VISTO la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2026, el aporte remitido por el Ministerio del Interior de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que la partida de recursos a incorporar corresponde a una cuenta integrante del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2026;

Que mediante Resolución N° 14/2026 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de Pesos Cuatro Mil Millones (\$4.000.000.000,00), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada a la atención de situaciones de emergencias hídricas – Provincia de Salta;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que han ingresado estos fondos al Banco Macro en la Cuenta N° 3-100-0004100040-7 – Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 25.02.2026;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inciso d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y disponer la ampliación del respectivo gasto, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8518 de Presupuesto Ejercicio 2026;

Que debe ratificarse la incorporación de partidas presupuestarias efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 8° del Decreto N° 102/2026; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2026 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8518, la partida de Recursos por Rubros descripta en el Anexo I del presente decreto, por la suma total de Pesos Cuatro Mil Millones (4.000.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en el Anexo II integrante de esíe decreto.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 8518 para el Ejercicio 2026, y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícase con encuadre en el artículo 8° del Decreto N° 102/2026, la incorporación de partidas presupuestarias Ejercicio 2026, efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 34778846, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1° y 2° de este decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días,

la incorporación efectuada por el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8518 del Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053283

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 21 de Mayo de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 220

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100174-139491/2024-0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la señora Rocio Carolina Juárez, para desempeñarse en el Hospital “Eva Perón” de Hipólito Yrigoyen, por necesidad de servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia de la señora Hilda Leonor Tintilay, aceptada mediante Resolución Delegada N° 540/24 de la cartera mencionada;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Que la presente designación, resulta indispensable para el normal funcionamiento del área, y se encuentra debidamente, justificada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 206/26;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7.678, artículo 24 de la Ley N° 8.511 y Decretos N°s. 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la señora **ROCIO CAROLINA JUAREZ, D.N.I. N° 37.747.449, Registro N° 477**, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de Diciembre de 2.026, en el cargo N° 30, Decreto N° 1.034/96, Agrupamiento: Agentes Sanitarios, Subgrupo: 2, para desempeñarse como agente sanitario en el Hospital “Eva Perón” de Hipólito Yrigoyen, con régimen horario de treinta (30) horas

semanales.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081005000500, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053284

SALTA, 21 de Mayo de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 221
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100174-35154/2025-0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la señora MARIA JUANA EMILSE MANUEL, para desempeñarse en el Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, por necesidad de servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia de la señora Juana Cayetana Luna, aceptada por Resolución Delegada N° 303/25 de la cartera mencionada;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Que la presente designación resulta indispensable para el normal funcionamiento del área, y se encuentra debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 206/26.

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, Ley N° 7.678, artículo 24 de la Ley N° 8.511 y Decretos N°s 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la señora MARIA JUANA EMILSE MANUEL, D.N.I. N° 40.329.409, Registro N° 499, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2.026, en el cargo N° 19, Decreto N° 1034/96, agrupamiento: agentes sanitarios, subgrupo: 2, para desempeñarse como agente sanitario en el Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2º.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081005000500, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3º.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053285

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 20 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 437 D MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100180-27996/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el señor RAUL ENRIQUE RAMOS, D.N.I. N° 14.049.534, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Del Carmen" de Metan – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Acuerdo Colectivo N° 01358, de fecha 6 de Noviembre de 2.025, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 11);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, pese a su notificación, (fs. 07);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar con vigencia al 20 de Enero de 2026, la renuncia del señor RAUL ENRIQUE RAMOS, D.N.I. N° 14.049.534, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4, Cargo N° 189, del Decreto N° 1034/96 dependiente del Hospital "Del Carmen" de Metan – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el señor RAMOS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053274

SALTA, 20 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 438 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100074 -114858/2.025

VISTO la Resolución N° 0005/26, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta; y,

CONSIDERANDO;

Que mediante tal Resolución se acepta la renuncia presentada por la señora MARLENE MORETTI, D.N.I N° 17.785.345, por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo 1, Sección III, el Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renuncia de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Resolución N° 0005/26, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia de la señora MARLENE MORETTI, D.N.I. N° 17.785.345, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053275

SALTA, 20 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 439 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 0100169-33295/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el señor CESAR ANTONIO CEBALLOS, D.N.. N° 14.479.880, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "San Roque" de Embarcación – Ministerio de Salud Pública, por acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio de invalidez; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio de Retiro Transitorio por invalidez tramitado a través de Expediente N° 024-20-14479880-8-05-1, de la Administración Nacional de Seguridad Social "ANSES";

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 09);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado, y aconseja que en virtud de lo previsto en el artículo N° 50 de la Ley N° 24.241, durante el periodo indicado en el citado artículo, el agente conserve el nivel escalafonario adquirido y, para el supuesto de pronunciarse la Comisión Médica por la rehabilitación Psico-Física del mismo, éste pueda reingresar a la Administración Pública Provincial;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 23 de Febrero de 2026, la renuncia del señor CESAR ANTONIO CEBALLOS, D.N.I. N° 14.479.880, al Cargo: Agente Sanitario, Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 2, Cargo N° 85, del Decreto N° 1034/96 dependiente del Hospital "San Roque" de Embarcación – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- El renunciante, conservara el nivel escalafonario adquirido hasta tanto se expida la Comisión Médica Sobre el derecho al Retiro Definitivo por Invalidez o lo deje sin efecto, pudiendo reingresar a la Administración Pública Provincial en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241. Ello, no implica reserva del cargo, ni la indisponibilidad de la vacante resultante.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053276

SALTA, 20 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 440 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100182-25517/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el señor FELIX ZERPA, D.N.I. N° 14.085.026, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Acuerdo Colectivo N° 01359, de fecha 9 de Diciembre de 2.025, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 08);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Publica Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 24 de Febrero de 2026, la renuncia del señor FELIX ZERPA, D.N.I. N° 14.085.026, al Cargo: Agente Sanitario, Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 1, Cargo N° 328, del Decreto N° 1034/96 dependiente del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor ZERPA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico- Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053277

SALTA, 20 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 441 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100180-31429/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la señora SILVIA NOEMI MONASTERIO, D.N.I. N° 17.134.038, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Del Carmen" San José

de Metan – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada, agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, pese a su notificación, (fs. 07);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 21 de Enero de 2026, la renuncia de la señora SILVIA NOEMI MONASTERIO, D.N.I. N° 17.134.038, al Cargo: Agente Sanitario, Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 1, Cargo N° 1, del Decreto N° 2742/01 dependiente del Hospital “Del Carmen” de San José de Metan – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que la señora MONASTERIO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053278

SALTA, 20 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 442 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100123-12112/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la señora IRMA GLADYS VILLARROEL, D.N.I. N° 16.254.404, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Dr. Luis Güemes” de Aguaray – Ministerio de Salud Pública; y, .

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-3070563-0-1, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 05 y 07);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, pese a su notificación, (fs. 04); .

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 3.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;
Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 20 de Enero de 2026, la renuncia de la señora IRMA GLADYS VILLARROEL, D.N.I. N° 16.254.404, al Cargo: Agente Sanitario, Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 1, Cargo N° 37.1, del Decreto N° 270/11 dependiente del Hospital "Dr. Luis Güemes" de Aguaray – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora VILLARROEL, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053279

SALTA, 20 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 443 D
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 347-94829/26.-

VISTO la renuncia presentada a partir del 05 de mayo de 2026 por el Sr. Néstor Ariel Villa Mezzena, DNI N° 30.637.083, agente del Ministerio de Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que ha tomado intervención la Dirección General Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta;

Por ello, con encuadre legal en el inciso c) del artículo 8 de la ley N° 5546 (Estatuto del Empleado Público), y a lo establecido en el Memorándum 07/12 de la entonces Secretaria de la Función Pública y Decreto N° 1595/12;

LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia del Sr. Néstor Ariel Villa Mezzena, DNI N° 30.637.083, agente del Ministerio de Turismo y Deportes a partir del 05 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el renunciante no se sometió a examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557, Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, artículo 6° y Decreto N° 1.901/09.

ARTÍCULO 3°.- Notificar de la presente Resolución Delegada al Departamento de Liquidaciones de la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia de Salta, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Arancibia

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053280

SALTA, 21 Mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 444 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACION FINANCIERA
Exptes. N° 0100321-236760/2024-1 y agregados.

VISTO, el procedimiento de Comparación de Precios N° 01/2026 para la "ADQUISICIÓN DE BIENES DE SONIDO, PROYECCIÓN Y TRANSMISIÓN PARA EL PABELLÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL HOSPITAL SAN BERNARDO", en el marco del Préstamo ARG-049/2020 – FONPLATA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Programa se implementa a partir de la Ley N° 8.208, promulgada por el Decreto Provincial N° 583/2020, que autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), un Contrato de Préstamo para el financiamiento del Proyecto denominado "Ampliación y Refuncionalización del Hospital San Bernardo";

Que el Decreto N° 475/2021 aprobó el Contrato de Préstamo ARG-49/2020 suscripto en fecha 04/06/2021 entre el señor Gobernador de la Provincia y el FONPLATA;

Que el antes citado Decreto designa como Organismo Ejecutor (OE) del Proyecto al Ministerio de Economía y Servicios Públicos (MEySP) e indica que, dentro de su ámbito, operará la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) la que será responsable de ejecutar, dirigir, coordinar, supervisar y de ejercer controles técnicos, económicos-financieros y jurídicos del Proyecto. También delega en este Ministerio la facultad de designar los funcionarios que integrarán la UEP y de adscribir personal de otras dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, como así también la de suscribir los actos y contratos necesarios para cumplimiento del Proyecto;

Que la estructura de la UEP fue establecida por la Resolución N° 326D/21 y modificatorias, con una conformación técnica integrada por representantes del Hospital San Bernardo, del Ministerio de Salud Pública, de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección de Financiamiento de este organismo;

Que a fs. 02, el Coordinador General de Gestión del Hospital San Bernardo remite el listado de los bienes destinados a equipar el salón auditorio y las aulas de capacitación pertenecientes al Bloque de Administración del Hospital San Bernardo;

Que a fs. 43 consta el acuerdo del Coordinador General de Gestión del Hospital sobre el pliego obrante a fs. 44/56, remitido a FONPLATA por nota CITE N° 27/2025 para su validación técnica; que dicho documento establece un presupuesto estimado de AR\$

73.541.665,00 (Pesos argentinos setenta y tres millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100), impuestos incluidos, equivalente a US\$ 50.000 al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) del 28/10/2025: \$1.470,8333;

Que, mediante Nota Cite: VPO/NOT 8746/25 de fecha 10/11/2025, el organismo financiador otorgó su no objeción con observaciones habiéndose atendido las mismas (fs. 58);

Que, a fs. 138/161, obran las publicaciones del llamado a Comparación de Precios N° 01/2025, tanto en la página web del Portal de Compras y Contrataciones como en un diario de circulación local, así como también las invitaciones remitidas a proveedores del rubro;

Que en fecha 29/12/2025, ante Escribano en representación de la Escribanía de Gobierno, se celebró el Acta Administrativa, dejándose constancia de la no recepción de ofertas, declarándose desierto el acto de apertura;

Que mediante Nota CITE N° 01/2026 de fecha 05/01/2026, la UEP pone tal situación en conocimiento de FONPLATA solicitando no objeción a proceder a un nuevo llamado ahora numerado como Comparación de Precios N° 01/2026, manteniendo el precio del presupuesto oficial;

Que el organismo financiador otorgó su no objeción por Nota Cite: VPO/NOT-9033/26 del 09/01/2026, agregándose el pliego de comparación de precios que rige la presente actuación (fs. 166/179);

Que, obran las publicaciones del llamado a Comparación de Precios N° 01/2026 tanto en la página web del Portal de Compras y Contrataciones del MEySP como en un diario de circulación local, así como también las nuevas invitaciones remitidas a proveedores del rubro (fs. 182/208);

Que por Disposición N° 03/2026 de la Dirección General de Financiamiento se conformó la Comisión de Evaluación correspondiente (fs. 211);

Que obra el Acta Administrativa de Apertura, celebrada en fecha 30/01/2026, dejándose constancia de la recepción de 2 (dos) ofertas correspondientes a: 1º) "MDP SISTEMAS DIGITALES SOCIEDAD" Y 2º) "PEREZ S. FRANCISCO" y de los precios totales ofertados (fs. 213/403);

Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas del 26/02/2026, la Comisión de Evaluación conformada al efecto, luego de proceder al análisis y evaluación de las ofertas recepcionadas, recomienda adjudicar la presente Comparación de Precios N° 01/2026 al oferente "MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L." por la suma total de AR\$ 75.717.000,00 (Pesos argentinos setenta y cinco millones setecientos diecisiete mil con 00/100) impuestos incluidos (fs. 410/424);

Que, tras la elevación del informe de evaluación por parte de la UEP, el organismo financiador otorgó su no objeción mediante nota CITE VPO/NOT 9381/2026 de fecha 25/03/2026, en la cual se deja constancia de que el proceso se desarrolló según las políticas aplicables y que la recomendación de adjudicación recae sobre la oferta de menor precio evaluado que cumple con los requisitos técnicos y administrativos (fs. 425/426);

Que, las actuaciones cuentan con la autorización de la Secretaría de Finanzas, dejando constancia que la presente será financiada en un 70,25% con fondos de FONPLATA y un 29,75% con aporte local del Programa (fs. 432/447);

Que se agregan las "Notificaciones de Intención de Adjudicar" a los oferentes, conforme lo establecido en el punto 13 f) del pliego de comparación de precios, no habiendo recibido impugnaciones (fs. 452/453);

Que, respecto de las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios, el Capítulo V: "Ejecución del Programa", Artículo 5.03 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, establece que *"las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien total o parcialmente, con recursos del financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017, que se consideran parte del presente contrato con los alcances específicamente establecidos en el Anexo Único del contrato"*;

Que la contratación no excede el límite de hasta USD 100.000 establecido en el quinto párrafo del mismo punto, aplicable para la adquisición de bienes y servicios bajo el método Comparación de Precios;

Que el Pliego de bases y condiciones que rige la presente, cumple con las características aquí descriptas, habiendo publicado el llamado la página web del MEySP, en un diario de circulación local e invitado a distintos proveedores del rubro;

Que el pliego respecto a la "Adjudicación del Contrato", establece que *"la adjudicación recaerá en el Licitante que ofrezca el precio total evaluado como el más bajo; una vez transcurridos los plazos dispuestos en el inciso g) anterior"*, y el inc. i), detalla la *"Documentación para firma de Contrato"* que el proveedor seleccionado deberá presentar una vez que haya sido notificado de la adjudicación;

Que, si bien la presente se encuentra excluida del régimen de la Ley N° 8.072 "Sistema de Contrataciones de la Provincia" de acuerdo a lo establecido en su Art. 3 "Contratos excluidos" inc. c): *"Los que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.."* la misma se efectuó cumpliendo con los lineamientos establecidos por la normativa del FONPLATA;

Que ha tomado intervención la Unidad de Sindicatura Interna (USI) de la Jefatura de Gabinete de Ministros en el control de su competencia y las actuaciones cuentan con dictamen legal favorable de la Dirección General de Financiamiento;

Que la competencia del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para el dictado del presente instrumento surge de lo dispuesto por el Decreto N° 752/2020 y del Decreto Provincial N° 475/2021;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el procedimiento de Comparación de Precios N° 01/2025 para la "Adquisición de bienes de sonido, proyección y transmisión para el pabellón de administración de la obra de ampliación y refuncionalización del Hospital San Bernardo", DECLARÁNDOLO DESIERTO, por no haber recepcionado ofertas para el mismo.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el procedimiento de Comparación de Precios N° 01/2026 para la "ADQUISICIÓN DE BIENES DE SONIDO, PROYECCIÓN Y TRANSMISIÓN PARA EL PABELLÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL HOSPITAL SAN BERNARDO", en el marco del Préstamo ARG-049/2020 – FONPLATA.

ARTÍCULO 3º.- ADJUDICAR la Comparación de Precios N° 01/2026 establecida en el artículo anterior al oferente "MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.", CUIT N°30-70708853-9 por la suma total de AR\$ 75.717.000,00 (Pesos argentinos setenta y cinco millones setecientos diecisiete mil con 00/100) impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR a la señora Secretaria de Financiamiento y Planificación Financiera a suscribir el Contrato correspondiente con el proveedor adjudicado.

ARTÍCULO 5°.- DEJAR ESTABLECIDO que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en un 70,25% en la partida presupuestaria de FONPLATA Curso de acción: 081035000200, Cuenta 123145 y en un 29,75% en la partida presupuestaria del aporte local Curso de acción: 081035000100, Cuenta 123145. Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053286

SALTA, 21 de Mayo de 2026

RESOLUCION N° 445 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA
Expte. N° 272-245501/2024-0.

VISTO el llamado a presentar Expresiones de Interés N° 01/2024 – Solicitud de Propuestas N° 01/2025 para la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de la obra: POLO TECNOLÓGICO SALTA GLOBAL, CIUDAD DE SALTA", en el marco de la ejecución del Programa de Desarrollo Productivo y Exportador de la Provincia de Salta, Préstamo BID N° 5824/OC-AR; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 8.415, promulgada por el Decreto Provincial N° 06/2024, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a acceder a un financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de hasta Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (U\$S 50.000.000) para la ejecución del "Programa de Desarrollo Productivo y Exportador de la Provincia de Salta, con el fin de promover el crecimiento económico sostenible de la Provincia, a través del fortalecimiento de sectores con potencial de crecimiento, generación de conocimiento, empleo e internacionalización;

Que, por Decreto N° 484/2024, se aprobó el Contrato de Préstamo BID 5824/OC-AR para la ejecución del Programa antes mencionado, suscripto entre la Provincia de Salta y el BID, en cuyo Anexo Único se establece que el organismo ejecutor del Programa será el Ministerio de Economía y Servicios Públicos (MEySP) a través de la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera, la que actuará como Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y ejecutará todos los procesos de adquisiciones y desembolsos que requiera el Programa;

Que, en igual sentido, la Resolución N° 119/2024 del MEySP. establece que la UEP se encuentra en el ámbito de la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera (SFyPF) y autoriza a la señora Secretaria a llevar adelante los procesos de contratación;

Que, en ese marco de competencias y en el ámbito del Componente 1, dicha Secretaría, en su carácter de UEP, llevó adelante el llamado a presentar Expresiones de Interés N° 01/2024, el cual tiene por objeto la contratación de una firma consultora con un

presupuesto oficial de US\$363.201,00 (Dólares estadounidenses trescientos sesenta y tres mil doscientos uno con 00/100), impuestos incluidos, con un plazo previsto de ejecución de 6 (seis) meses;

Que, en la cláusula 4.05 "Otros documentos que rigen la ejecución del Programa" de las Estipulaciones Especiales (EE) del Contrato, las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP);

Que, en concordancia con el punto "E. Prelación normativa" del ROP, se indica que: *"Las acciones desarrolladas en el marco del Programa deberán responder a la siguiente supremacía normativa: a) Normas y políticas del BID; b) Contrato de préstamo BID; c) Propuesta de préstamo aprobado por el Directorio del BID; d) El presente Reglamento Operativo"*

Que, asimismo, el Punto IX. "Mecanismo Fiduciario de Ejecución" – A. Gestión de Adquisiciones – a) Aspectos Generales, del ROP dispone que para la gestión de adquisiciones, en este caso, se utilizarán las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores, GN-2350-15, en cuyo punto 8 del Apéndice 3: "Guía a los Consultores", se establece que *"cada selección se rige por la SP específica emitida por el Prestatario"*;

Que, siguiendo la manda normativa transcrita, en el presente caso resulta aplicable el Contrato de Préstamo BID 5824/OC-AR, las Políticas GN-2350-15, el ROP del Programa y el documento de SdP N° 01/2025 específico;

Que los servicios de consultoría a contratar comprenden la elaboración del proyecto ejecutivo, con sus respectivos estudios técnicos necesarios, los estudios socio ambientales y la elaboración de documentación para la licitación de la obra. Dicha obra se ubicará al norte del Municipio de Salta Capital y estará constituida por cuatro sectores (1–sector educación – UPATecO, 2–sector innovación – Audiovisual; 3–sector ciencias de la vida – Biotecnología y 4–sector Gobernanza) con sus respectivos edificios, y deberá contar con infraestructura interna propia: redes de agua, cloaca, electricidad y pluvial, calles, veredas y espacios verdes;

Que el método de selección del procedimiento llevado a cabo es la Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), conforme a los procedimientos indicados en las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", Documento GN 2350-15;

Que se publicó el llamado a presentar Expresiones de Interés en un diario de circulación nacional y otro local, en la página web oficial del Portal de Compras y Contrataciones del MEySP de Salta y en la página web de "Naciones Unidas para el Desarrollo Empresarial – UNDB". Se remitió el llamado al Colegio de Arquitectos de Salta y al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA) para su difusión, y a firmas consultoras del rubro vía correo electrónico para su consulta. Asimismo, se publicó la Circular N° 1, surgida en base a consultas recibidas (fs. 45/89);

Que por medio de Disposición N° 02/2025 de la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera, se designaron los integrantes de la Comisión de Evaluación encargados de realizar la evaluación de antecedentes que se presenten en respuesta al llamado (fs. 92);

Que, en fecha 22/01/2025, se llevó a cabo el acto de apertura de las expresiones de interés, constatándose la presentación de 16 (dieciséis) interesados en participar, agregándose a las actuaciones la documentación de antecedentes recibida junto a las consultas y respuestas surgidas en el marco del proceso de evaluación (fs. 93/2282);

Que luego de evaluar los antecedentes de los interesados, en fecha 30/04/2025

la Comisión de Evaluación suscribió el "Informe de conformación de Lista Corta para la contratación de firmas consultoras", la cual quedó conformada por las siguientes firmas: 1º) Consorcio HYTSA Estudios y Proyectos S.A. – Centro de Estudio de Materiales y Control de Obra S.A.; 2º) VAAR Arquitectos Ltda.; 3º) Consorcio BBBSA S.R.L. – COLUSE S.A.S.; 4º) BEV S.A.; 5º) Latinoconsult S.A. – Oficina Urbana S.A.; y 6º) ASZ Arquitectos – Serra Arquitectos (fs. 2283/2304),

Que, en fecha 23/05/2025, mediante el Sistema Client Portal del BID, la UEF solicitó no objeción al Informe de evaluación indicado y al documento de Solicitud de Propuestas (SdP) N° 01/2025 y sus anexos a ser remitidos a las firmas integrantes de la Lista Corta seleccionada y en fecha 02/06/2025, el BID otorgó su no objeción a la documentación remitida (fs. 2305/2306);

Que, posteriormente se notificó el resultado a todos aquellos que expresaron su interés en participar, así como también se remitió a las firmas de la lista corta el documento de SdP N° 01/2025 y sus anexos, a fin de invitarlas a presentar propuesta técnica y económica (fs. 2309/2569);

Que se encuentran agregadas las consultas y respuestas emitidas mediante circulares y enmiendas, las que fueron debidamente notificadas;

Que obra Disposición N° 11/2025 del 04/08/2025 de la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera, de conformación de la Comisión Evaluadora para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas que se presenten (fs. 2769);

Que, en fecha 04/08/2025, se llevó a cabo el acto de apertura de las 4 (cuatro) propuestas técnicas recibidas, correspondientes a 1º) APCA ASZ ARQUITECTOS – SERRA ARQUITECTOS, 2º) CONSORCIO HYTSA – CEMOSA, 3º) CONSORCIO BBBSA S.R.L. – COLUSE S.A.S., y 4º) OFICINA URBANA S.A. – LATINOCONSULT S.A., quedando a resguardo las propuestas económicas (fs. 2772);

Que a fs. 2785 obra la debida autorización del gasto emitida por la Secretaría de Finanzas, dejando constancia de que la presente será financiada en un 100% (cien por ciento) con fondos del BID;

Que a fs. 2786/3869 se agregan las propuestas técnicas recibidas, así como las consultas y respuestas emitidas en el marco de la evaluación correspondiente;

Que en fecha 08/10/2025, la Comisión Evaluadora elaboró el "Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas", en el cual se concluyó rechazar, en esta etapa, la propuesta presentada por APCA ASZ ARQUITECTOS – SERRA ARQUITECTOS debido a que su propuesta técnica no cumple con los requerimientos de la SdP en lo relativo al personal clave; y, por otro lado, aceptar las propuestas técnicas presentadas por el CONSORCIO HYTSA – CEMOSA, que alcanzó un puntaje de 86.00, por el CONSORCIO BBBSA S.R.L. – COLUSE S.A.S., con un puntaje de 81.75, y por OFICINA URBANA S.A – LATINOCONSULT S.A., con un puntaje de 77.25, todas por cumplir con los requerimientos tanto de la SdP como de los TdR, así como también por superar el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos de 70 puntos (fs. 3882/3973);

Que, al respecto, la cláusula 22.1 del documento de SdP establece que *"El comité de evaluación del Contratante evaluará las Propuestas Técnicas sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos que se indica en la Hoja de Datos. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico. Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SdP, y particularmente a los Términos de Referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada;*

Que, a continuación, la cláusula 24 prevé que, una vez finalizada la evaluación

técnica y que el Banco haya emitido su no objeción, el Contratante deberá notificar a las firmas si su propuesta respondía a la SdP y a los TdR, informando el puntaje técnico obtenido, y a las firmas calificadas deberá notificárseles, a su vez, la fecha de apertura de las propuestas económicas;

Que, habiendo remitido el informe de evaluación de las propuestas técnicas al BID, a través del Sistema Client Portal, el día 30/10/2025 el organismo comunicó su no objeción al mismo (fs. 3974/3976);

Que, siguiendo los lineamientos establecidos, se notificó a las firmas el resultado de la evaluación (fs. 3979/3994);

Que, posteriormente, la firma ASZ ARQUITECTOS – SERRA ARQUITECTOS, presentó una solicitud de aclaración respecto del resultado de la evaluación de su propuesta técnica, habiéndosele notificado la respuesta una vez obtenida la no objeción del BID, otorgada por Nota CSC/CAR 1585/2025 de fecha 02/12/2025 (fs. 4004/4006, 4040 y 4048/4049);

Que, en fecha 14/11/2025, en presencia del representante de la Escribanía de Gobierno, se llevó a cabo el acto de apertura de las propuestas económicas de las firmas que calificaron, de acuerdo al siguiente detalle: 1º) "CONSORCIO HYTSA – CEMOSA", presentó una propuesta económica por la suma total de AR\$ 382.925.000,00 (Pesos argentinos trescientos ochenta y dos millones novecientos veinticinco mil con 00/100) excluidos todos los impuestos; 2º) "CONSORCIO BBBSA S.R.L. – COLUSE S.A.S.", con una propuesta económica por la suma total de USD 319.440,00 (Dólares estadounidenses trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta) incluidos todos los impuestos locales; y 3º) "OFICINA URBANA S.A. – LATINOCONSULT S.A.", una propuesta económica por la suma total de AR\$ 555.559.810,36 (Pesos argentinos quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez con 36/100) excluidos todos los impuestos. En el mismo acto, se dejó constancia del puntaje técnico obtenido por las 3 (tres) firmas consultoras conforme a la cláusula 24.5 de la Sección II IAC del documento de SdP. Se agregan dichas propuestas a continuación (fs. 4009/4027);

Que, con posterioridad, en fecha 19/11/2025, el Consorcio BBBSA S.R.L. – COLUSE S.A.S. presentó una "Queja" solicitando la revisión de la calificación técnica asignada en el informe de evaluación de propuestas técnicas (fs. 4032/4037);

Que, luego de considerar los argumentos formulados en su presentación, la Comisión resolvió hacer lugar a lo solicitado emitiendo un nuevo informe denominado "Informe Complementario de evaluación de propuestas técnicas – Revisado" de fecha 15/12/2025, procediendo a reevaluar los antecedentes correspondientes al personal clave presentado por todas las firmas consultoras calificadas. Como resultado, surgieron modificaciones en los puntajes técnicos correspondientes a las 3 (tres) firmas calificadas, alcanzando el siguiente resultado: 1º) CONSORCIO HYTSA – CEMOSA, un puntaje de 87.75; 2º) CONSORCIO BBBSA S.R.L. – COLUSE S.A.S., un puntaje de 86.75; y 3º) OFICINA URBANA S.A. – LATINOCONSULT S.A., un puntaje de 86.50 (fs. 4059/4090);

Que, dicho informe de evaluación complementario y los borradores de la respuesta a la queja presentada y de las notificaciones a remitir a las firmas fueron enviados al BID para su no objeción, la que fuera otorgada el 23/12/2025 mediante Nota CSC/CAR1715/2025 (fs. 4091/4102);

Que, posteriormente, se dio respuesta a la queja formulada junto al resultado de la evaluación técnica complementaria modificando el puntaje técnico obtenido, así como también se notificó del resultado a las firmas restantes (fs. 4103/4112);

Que, conforme surge del Acta de Apertura económica, el Consorcio BBBSA

S.R.L. – COLUSE S.A.S. cotizó su oferta enteramente en moneda extranjera, motivo por el cual se le solicitó justificar la necesidad de presentación de la propuesta en una moneda distinta a la establecida en el documento de SdP, ello en virtud de lo establecido en el último párrafo de la cláusula IAC 17.4 de la Sección III. Hoja de Datos: *"Los consultores nacionales que no incurran en gastos en el extranjero y cuyos costos sean exclusivamente locales deberán presentar su propuesta íntegramente en moneda local"*. El Consorcio emitió su respuesta mediante notas de fecha 08 y 13/01/2026 (fs. 4113/4126);

Que, las actuaciones fueron remitidas a Fiscalía de Estado a efectos de brindar transparencia al procedimiento, habiendo tomado intervención mediante Dictamen N° 68/26 de fecha 04/03/2026, concluyendo que la presente Solicitud de Propuestas se efectuó cumpliendo estrictamente con los lineamientos establecidos por el Contrato de Préstamo y la normativa del BID, y advirtiendo el cumplimiento de los principios de libre competencia, de concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad, difusión, eficiencia y eficacia, razonabilidad y transparencia (fs. 4148/4153);

Que, obra "Informe de Evaluación de Propuestas Financieras para la contratación de firmas consultoras" de fecha 09/03/2026, del que se desprende que el CONSORCIO HYTSA – CEMOSA alcanzó un puntaje total combinado de 91.002 quedando en primer lugar; y OFICINA URBANA S.A. – LATINOCONSULT S.A., un puntaje total combinado de 80.936 resultando en segundo lugar. Respecto de la propuesta del CONSORCIO BBBSA S.R.L. – COLUSE S.A.S., la Comisión Evaluadora consideró que no aportó argumentos suficientes que justifiquen la presentación de la propuesta íntegramente en moneda extranjera. Finalmente, concluye rechazar la propuesta presentada por este último; y, por otro lado, recomienda invitar al CONSORCIO HYTSA – CEMOSA a realizar las negociaciones pertinentes por resultar su propuesta con el puntaje técnico y financiero combinado más alto, conforme la cláusula 28.1 de las IAC del documento de SdP (fs. 4157/4200);

Que, respecto del rechazo de la propuesta económica, de acuerdo a las Políticas GN 2350-15, la ausencia de la justificación solicitada constituye una desviación sustancial respecto de las condiciones previstas en el documento de SdP, conforme al Apéndice 3, numerales 8 (que dispone que cada selección se rige por la SdP específica emitida por el Prestatario) y el numeral 9 (que establece que *"toda propuesta que no cumpla sustancialmente con los requisitos debe ser rechazada"*);

Que, sobre la "Evaluación Combinada de Calidad y Costo", conforme la cláusula 28.1 de la Sección II IAC del documento de SdP, en el caso de SBCC, el puntaje total es calculado ponderando los puntajes técnicos y financieros, agregándolos de acuerdo con la fórmula e instrucciones establecidas en la misma cláusula de la Hoja de Datos, y en su parte final, dispone que *"El Consultor que obtenga el puntaje técnico y financiero combinado más alto será invitado a las negociaciones"*;

Que, a fs. 4212/4276, obra el "Acta de Negociación del Contrato" celebrada en fecha 13/03/2026 con el CONSORCIO HYTSA – CEMOSA, en la que, conforme a la cláusula 29.1 de la Sección II. IAC del documento de SdP, se trataron los siguientes temas: a) Disponibilidad de Expertos Clave: los representantes del Consultor confirmaron la disponibilidad de cada uno de los Expertos Clave incluidos en la Propuesta; b) Negociaciones Técnicas: Enfoque y Metodología de la Propuesta Técnica (PT): las partes están en un todo de acuerdo con lo expresado en la PT presentada oportunamente por el Consorcio, por lo que se deja constancia de que se considera satisfactoria y cumple íntegramente con los requerimientos definidos en los TdR, y que el Plan de Trabajo resulta acorde a las necesidades del proyecto, comprometiéndose a cumplir con lo allí establecido; c) Negociaciones de Precio: Se confirma la remuneración del personal clave propuesto y los

gastos reembolsabas, estableciendo que el monto del contrato se compone del precio ofertado más los impuestos correspondientes a Ingresos Brutos (3,88%), al IVA (21%) y a los Débitos y Créditos (0,8%). En conclusión, se deja constancia de que el precio total del Contrato de Servicios de Consultoría objeto de la presente, asciende entonces a la suma de AR\$ 486.946.412,06 (Pesos argentinos cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos doce con 06/100) impuestos incluidos, y será la única retribución a percibir por la firma consultora como contraprestación de las tareas que se ejecutarán, sin perjuicio de los ajustes de precios que correspondan conforme lo previsto en el documento de SdP. En ese acto se procedió a inicialar el borrador del contrato por las partes;

Que, habiendo remitido el informe de evaluación de las propuestas financieras junto al acta de negociación y el borrador del contrato para la no objeción del BID, a través del Sistema Client Portal, el día 13/04/2026, el organismo financiador comunicó su no objeción solicitando notificar la intención de adjudicación a los consultores (fs. 4277/4278);

Que, a fs. 4279/4299, obran las "Notificaciones de Intención de Adjudicación" remitidas a los consultores en fecha 15/04/2026, dando inicio al plazo suspensivo de 10 (diez) días hábiles, el cual finalizó el día 29/04/2026;

Que, según la cláusula 31 "Plazo Suspensivo": *"El Contrato no se adjudicará antes de la finalización del Plazo Suspensivo. El Plazo Suspensivo será de diez (10) días hábiles salvo que se extienda de conformidad con IAC 34. El Plazo Suspensivo comenzará cuando se envíe a cada Consultoría Notificación de Intención de Adjudicación del Contrato del Prestatario y durará diez (10) días hábiles a partir de la fecha de envío, a menos que se haga una prórroga (...)".* Conforme surge de las actuaciones, no se recibieron solicitudes de sesiones informativas ni quejas relacionadas con la selección en dicho periodo, correspondiendo entonces avanzar con el trámite de adjudicación;

Que la contratación que nos ocupa se encuentra excluida del régimen de la Ley N° 8072 –Sistema de Contrataciones de la Provincia– de acuerdo a lo establecido en su artículo 3 "Contratos excluidos", cuyo inciso c) menciona a *"Los que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley cuando expresamente se lo establezca por acuerdo de partes";*

Que, en el caso, se han cumplido con los lineamientos establecidos por la normativa del BID y las Políticas aplicables;

Que se encuentran agregados los dictámenes legales de los organismos que han intervenido, así como también ha tomado intervención la Unidad de Sindicatura Interna (USI) de este Ministerio, recomendando la prosecución del trámite;

Que la presente contratación será solventada en un cien por ciento (100%) con fondos del BID;

Que, en función de lo dispuesto por el Decreto N° 484/2024, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos es competente para el dictado del acto administrativo que apruebe el procedimiento y adjudique la contratación;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el llamado a presentar Expresiones de Interés N° 01/2024 – Solicitud de Propuestas N° 01/2025 para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de la obra: "POLO TECNOLÓGICO SALTA GLOBAL", CIUDAD

DE SALTA, llevado adelante por la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera, en el marco de la ejecución del Programa de Desarrollo Productivo y Exportador de la Provincia de Salta, Préstamo BID N° 5824/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDICAR los servicios de consultoría citados en el artículo primero al CONSORCIO HYTSA – CEMOSA, por la suma total de AR\$ 486.946.412,06 (Pesos argentinos cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos doce con 06/100) impuestos incluidos, por resultar su propuesta con el puntaje técnico y financiero combinado más alto.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la señora Secretaria de Financiamiento y Planificación Financiera a suscribir el contrato de consultoría con el Consorcio adjudicado, por el monto y las condiciones dispuestas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en la siguiente partida presupuestaria: 100% al Curso de Acción 551009001900 Cuenta 413400. Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053287

SALTA, 21 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 446 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100177-39833/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el señor RAUL HECTOR BARRO, D.N.I. N° 13.938.756, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Oscar H. Costas" de Joaquín V. González – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Acuerdo Colectivo N° 01358, de fecha 14 de Noviembre de 2.025, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 07 y 12);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 19 de Febrero de 2026, la renuncia del señor RAUL HECTOR BARRO, D.N.I. N° 13.938.756, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 3, Cargo N° 143, del Decreto N° 1034/96 dependiente del Hospital "Dr. Oscar H. Costas– de Joaquín V. González – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el señor BARRO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico– Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053288

SALTA, 21 de Mayo de 2026

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 447 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0100369–36713/2026–0

VISTO la renuncia presentada por el doctor HECTOR JOSE ROMANO, D.N.I. N° 13.845.961, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General Primer Nivel de Atención – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14–0–3094385–0–6, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 04 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico–Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 18 de Febrero de 2026, la renuncia del doctor HECTOR JOSE ROMANO, D.N.I. N° 13.845.961, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, Cargo N° 1469, del Decreto N° 2734/12

dependiente de la Dirección General Primer Nivel de Atención – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el doctor ROMANO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053289

SALTA, 21 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 448 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100170-49332/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la señora MARIA ALICIA CORTES, D.N.I. N° 13.594.871, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de La Nueva Orán – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 05 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, pese a su notificación, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 01 de Diciembre de 2025, la renuncia de la señora MARIA ALICIA CORTES, D.N.I. N° 13.594.871, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 3, Cargo N° 674, del Decreto N° 1034/96 dependiente del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de La Nueva Orán – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que la señora CORTES, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053290

SALTA, 21 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 449 D
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Expte. n° 57153/26 – código 369

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita dejar sin efecto el régimen horario de cuarenta (40) horas semanales–mayor jornada de trabajo, del bioquímico FERNANDO MARTIN CARRETERO, dependiente del Hospital Papa Francisco; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Personal del Ministerio de Salud Pública, tomó la intervención previa que le corresponde.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– A partir de la fecha de notificación, dejar sin efecto por renuncia el régimen horario de cuarenta (40) horas semanales y el correspondiente adicional por mayor jornada de trabajo, otorgados por Decreto n° 2845/13, al bioquímico FERNANDO MARTIN CARRETERO, D.N.I. n° 25.954.851, agrupamiento: profesional, subgrupo: 1, dependiente del Hospital Papa Francisco, dejando establecido que continuará desempeñándose con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053291

RESOLUCIONES

SALTA, 22 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 884
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267–67387/2025 “Ente Reg. Gcia. de Agua

Potable y Saneamiento. Auditoría Cumplimiento Res. ENRESP 642/22. Urbanización Vía Aurelia. Descarga de efluentes cloacales de Planta Depuradora y Falta de Inscripción al RUOSPS"; las Resoluciones ENRESP N° 616/22 y N° 642/22 y Resolución N° 11/01 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Acta de Directorio N° 25/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que por una cuestión metodológica se reseñan los principales antecedentes obrantes en autos, siguiendo un orden cronológico de acuerdo a su incorporación al expediente para una mejor comprensión del asunto.

1. Inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que, mediante Resolución Ente Regulador N° 2010/25 (fs.146/157) de fecha 16/12/25, se inició un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (en adelante, "P.A.S.") en contra del Fideicomiso "Urbanización Vía Aurelia" y la empresa "Industrias Clark S.R.L.", por encontrarse ambas incursas "*prima facie*" en los supuestos de incumplimientos a lo establecido los artículos 2°, 3°, 10, 23 y concordantes de la Ley N° 6835; los artículos 4°, 6°, 9°, 10 y 12 de la Resolución ENRESP N° 642/22; artículo 2° de la Res. Conjunta ENRESP-SRH N°04/23- 226/236; artículos 6°, 7° y 14 de la Res. Conjunta ENRESP/SRH/Ambiente 01/24 SRH N° 173/24 y SAYDS N°683/24; y a lo dispuesto en el Anexo I de la Res. 011/01 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que, en la mentada imputación se emplazó al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia y a la empresa Industrias Clark para que en el término de 10 (diez) días de notificados, presentaran el pertinente descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estimaran correspondientes.

2. Notificaciones – Audiencia Informativa.

Que, notificadas que fueran las partes, en fecha 26/12/25, el Fideicomiso Vía Aurelia – a través de su apoderado y representante legal –abogado Rubén Fortuny– solicita prórroga y suspensión de plazos a fin de poder acceder a informes internos y a documentación externa obrante en poder de terceros, los cuales considera de suma importancia para efectuar su descargo. Asimismo, solicita se convoque a una audiencia conciliatoria e informativa.

Que, se concede lo solicitado y se convoca a audiencia para el día 15/01/26 en la cual se acordó: *"1) Periódicamente se realizarán toma de muestras de manera conjunta con el Fideicomiso, la SRH y el Ente Regulador, siendo la primera de ellas el día 06/02/2026; 2) Se informará la expansión de la planta y se pondrá a disposición del Ente los planos de la red cloacal y del sistema depurador; 3) A partir del envío de la memoria de la presente reunión se reanudan los plazos legales para formular el descargo correspondiente a las imputaciones realizadas mediante Res. ENRESP N° 2010/2025 y 4) La empresa Industrias Clark SRL presentará un Plan de mantenimiento periódico (mensual – bimestral)."* (fs. 173/177).

3. Solicitud de Documentación por parte del Ente Regulador.

Que, paralelamente y a los fines de mejor resolver, se corre traslado de la minuta de reunión a las partes (fs. 180/183), solicitándoles (NO EX 267 – GJ N° 316 – 2026 y NO EX 267 – GJ N° 317 – 2026) que aporten la siguiente documentación:

- 1) Planos de redes cloacales de la Urbanización Vía Aurelia.
- 2) Planos y descripción del funcionamiento de la Planta Depuradora Compacta.
- 3) Plan de Mantenimiento de dicha Planta.
- 4) Permiso de Vuelco al río.
- 5) Estudio de Impacto Ambiental y el certificado correspondiente emitido por la autoridad competente.

6) Plan de Ampliación y Mejoras de la PDC, indicando cronograma y fecha de inicio de las obras.

7) Presente el Descargo correspondiente a las imputaciones formuladas mediante Res. ENRESP 2010/25.

Que, en fecha 02/02/26, se comunica a los interesados que se reanudan los plazos procesales para la presentación del correspondiente descargo y se informa que *"...teniendo en cuenta que el día 06 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, se realizará una inspección conjunta a la Planta Depuradora de líquidos cloacales, se prorroga el vencimiento para la presentación del Descargo hasta el lunes 9 de febrero de 2026"*.

4. Descargos

4.1 Descargo Fideicomiso Vía Aurelia

Que en fecha 09/02/26, siendo las 12:10 horas, **la Urbanización Fideicomiso Vía Aurelia** interpone formal descargo en contra de la Resolución *"N° 267/2025 de fecha 16/12/25"*. En este punto y previo a adentrarnos en el tratamiento del descargo propiamente dicho, corresponde aclarar que se advierte un error material involuntario por parte del accionante al consignar el número de Resolución atacada, toda vez que la Res. ENRESP N° 267/2025 trata una disconformidad presentada por la usuaria Colque, Norma B., asunto que no guarda relación con el tema de autos. Teniendo en cuenta que el expediente en análisis ha sido correcta y completamente identificado, en aplicación del principio de informalidad a favor del administrado, establecido por el art. 143 la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta se entiende que el letrado patrocinante quiso referirse a la Resolución ENRESP N° 2010/25.

Que, en su descargo, el Fideicomiso expone que la situación técnica detectada ya se encuentra en proceso de remediación mediante contratos realizados con anterioridad a la sanción y que el funcionamiento de la urbanización cuenta con el debido control de la Autoridad Municipal competente.

Que, a renglón seguido, la presentación en análisis se refiere al contexto administrativo de Vía Aurelia. Sostiene que la urbanización en análisis contaba con un Certificado de Aptitud Ambiental (CAAM) el cual fue revocado el 10/09/24 mediante el dictado de la Resolución 565/2024 de la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad en respuesta a la acción de Amparo atinente al Río Arenales.

Que, ante ello, el Fideicomiso se sometió a una nueva Auditoría de Impacto Ambiental y Social a fin de recuperar la regularidad administrativa. Aporta copia de una Resolución sin numerar de la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Salta emitida en el marco del Expediente N° 19278-SG-2017. En el artículo 1° de ese documento, que tampoco está fechado, se resuelve *"EXTENDER a favor de los Sres. NICOLÁS ABEL LUPIÓN D.N.I. N° 22.637.495 Y JOAQUIN IGNACIO DAY D.N.I. N° 32.347.370, en carácter de fiduciarios del Fideicomiso de Administración, el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), PADRÓN AMBIENTAL SLA N° 80950 correspondiente al proyecto denominado "MENSURA SUBDIVISIÓN Y LOTEADO ABIERTO" a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Matricula N° 168.279, de la Ciudad de Salta."*

Que, seguidamente se refiere al carácter provisorio del sistema y aporta una copia del Informe Final de Auditoría efectuado por la empresa Dynamik y que responde a las observaciones realizadas por la Sra. Subsecretaria de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Salta.

Que, es del caso adelantar que este informe es analizado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (en adelante GAPyS), cuyas observaciones y conclusiones serán expuestas en futuros considerandos.

Que, a continuación, el descargo describe el contexto operativo de la planta depuradora puesta en crisis, y hace saber que se encuentra en trámite el permiso de vuelco al río ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia ya que solo habían presentado un aviso de vuelco. Tal extremo pone en evidencia situación de gravedad ambiental en tanto la encartada urbanización ha obrado fuera del marco legal y sin autorización lega previa.

Que, seguidamente, hace mención de sendas factibilidades del servicio tramitadas ante Aguas del Norte las cuales fueron rechazadas. Refiere que en 2017 Aguas del Norte informa que *“como consecuencia de la falta de capacidad del sistema cloacal existente, el otorgamiento de prefactibilidades de servicios cloacales se encuentra condicionado a la terminación y habilitación de Obras de Ampliación.”*

Que, ante esta situación el 7 de enero de 2.022 se contrató a la empresa Industrias Clark para el servicio de tratamiento de residuos cloacales, acto que carece de efecto jurídico por no contener objeto lícito. Corresponde poner de resalto que la situación de ilegalidad de la Urbanización Vía Aurelia se encuentra reconocida por su representante legal y no puede ser redimida por la subcontratación de otra persona jurídica que también carece de habilitación para prestar un servicio público. La inexistencia de prefactibilidad y permiso de vuelo habla a las claras de una situación de hecho violatoria de la normativa aplicable al caso.

Que, aclaran que, en un primer momento, la planta se colocó en un espacio institucional al fondo del barrio, donde se construyó un lecho percolador para utilizar el efluente en el riego del espacio, evitando así su vuelco al Río Arenales.

Que, a renglón seguido, manifiesta que, debido a la solicitud de los vecinos colindantes de trasladar la planta a un lugar más alejado, en los primeros meses de 2.024 se trasladó la planta más cerca del río, dejando obsoleto el lecho percolador, y en consecuencia el vuelco se debe realizar de forma provisoria al río. Aclaran que, ante esta nueva situación, se implementó la cloración del efluente para desinfectar el líquido vertido.

Que, seguidamente refiere haber solicitado una reconsideración del punto de empalme, la cual, en fecha 10 de octubre de 2.023 fue rechazada por Aguas del Norte quienes solicitaron se mantenga en funcionamiento la planta a fin de garantizar el vuelco en condiciones.

Que, acto seguido, se aboca a la defensa técnica de las imputaciones formuladas en el inicio del procedimiento respecto a la situación de los efluentes y las acciones correctivas realizadas al efecto.

Que, en primer lugar, reconocen la saturación operativa de la planta aunque sostienen que dicha situación no fue producto de la desidia sino del incremento habitacional.

Que, respecto al artículo 4° de la Res. ENRESP 2010/25, en relación con la intimación de ejecutar acciones correctivas, informan que –incluso antes de ser impartida dicha intimación– el Fideicomiso firmó con fecha 26 de noviembre de 2025 una ADENDA AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS con la firma operadora Industrias Clark S.R.L. y detalla los puntos clave de la misma que, a su criterio, constituyen prueba fundamental del descargo, a saber: *“1. Ampliación de Capacidad: Se contrató la adición de un módulo operativo complementario y una segunda bomba de impulsión, diseñados para incrementar la capacidad en 200 Unidades Funcionales. Esto solucionará de raíz el problema de la DBO elevada por saturación de carga orgánica; 2. Inversión Asumida: El Fideicomiso ha comprometido un pago adicional mensual a Industrias Clark SRL partir de diciembre de 2025, evidenciando la solvencia y voluntad real de sostener el sistema y 3. Plazos: La obra*

tiene un plazo de ejecución de 30 días hábiles. Al momento de este descargo, los trabajos están a punto de iniciar, sujetos únicamente a las limitaciones climáticas por temporada de lluvias previstas contractualmente."

Que, por último, el fideicomiso hace referencia a la falta de inscripción en el RUOSPS, manifestando que la misma no obedece a una conducta reticente, sino a una imposibilidad material transitoria de Industrias Clark SRL de formalizarla. En la adenda contractual firmada entre el Fideicomiso y Clark esa empresa se comprometió a finalizar dicho trámite cumpliendo para ello en presentar la documentación técnica actualizada e inscribir formalmente al operador (Industrias Clark). Debemos aclarar en este punto que todos aquellos que intervienen en algunas de las etapas en las que se divide la prestación de los servicios sanitarios tiene la obligación de inscribirse, no pudiendo considerarse exenta la urbanización por la subcontratación de una empresa que se compromete a cumplir tal normativa.

Que, finaliza su presentación, aportando prueba documental de sus dichos, solicitando *"se considere que la alteración de los parámetros de vuelco (DBO) obedece a una situación transitoria de saturación que está siendo subsanada mediante una inversión significativa en infraestructura"* y se suspenda la aplicación de multas y el P.A.S., otorgando un plazo de 60 días para finalizar las obras de ampliación, estabilizar la biología de la planta y presentar los nuevos análisis de laboratorio que acrediten el cumplimiento de la Resolución 011/01, procediendo luego a la inscripción en el RUOSPS.

4.2 Informe Ing. Darío Pellegrini para Industrias Clark SRL.

Que, a fs. 202, rola informe del Ingeniero Darío H. Pellegrini en el cual se detalla el estado actualizado de las tareas ejecutadas y en curso, tendientes a corregir los desvíos detectados en la Planta Depuradora Local. A fs. 203/206, se adjunta copia de Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para el predio identificado con el catastro 168.279 de la Ciudad de Salta, el cual carece de fecha y no está numerado.

4.3 Informe de GEISA-UNSA.

Que, a fs. 209/212, se incorpora informe elaborado por el Dr. Martín Alejandro Iribarnegaray (Investigador Independiente) y la Dra. María Soledad Rodríguez Álvarez (Investigadora Adjunta), ambos miembros de GEISA (Grupo de Estudios e Investigaciones Socio Ambientales), quienes fueron convocados por el ENRESP con el objetivo de evaluar el diseño, operación, capacidad y cumplimiento normativo de la planta de tratamiento de efluentes cloacales de la Urbanización Vía Aurelia el día 6/02/2026, fecha en la que visitaron las instalaciones, tomaron fotografías del equipamiento (adjuntas a fs. 213/215) y recopilaron datos proporcionados en forma directa por responsables de la urbanización y de los operadores de la planta de tratamiento.

5. Resolución ENRESP 290/2026

Que, todo lo descripto en los párrafos precedentes es analizado y tenido en cuenta por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP, la que realiza un exhaustivo informe (fs. 217/228) cuyas conclusiones motivan el dictado de la Resolución ENRESP 290/2026, publicada en el B. O. N° 22130, el día 12 de febrero de 2026 (fs. 291/297).

Que la mentada Resolución dispuso: ***"ARTÍCULO 1°: REIVINDICAR la competencia del ENRESP en materia de saneamiento de efluentes cloacales operados por particulares con infraestructura que no integra la Unidad de Afectación del servicio de desagües cloacales a cargo de COSAYSA, y en área no operada efectivamente por ésta. Ello conforme lo dispuesto por los artículos 68 del Código de Aguas y su normativa reglamentaria, y los artículos 2, 3, 18, 23 y concordantes de la Ley Provincial 6835 y artículo 1 inciso d), 2, 5 13 y concordantes***

del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto 3652/10); en los términos y por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: ORDENAR** a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPYS) el monitoreo cada 30 (treinta) días de la calidad del efluente cloacal vertido por la Urbanización Vía Aurelia sobre el Río Arenales, otorgando participación en los procesos de toma de muestras a la parte involucrada, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Sub-Secretaría de Recursos Hídricos. **ARTÍCULO 3°: DISPONER** la inhabilitación preventiva de la actual modalidad de operación de tratamiento y vuelco de efluentes cloacales sobre el Río Arenales, ejecutada por el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia en la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital, atento a la ausencia de habilitación de infraestructura de tratamiento y permiso de vuelco, y por violación de normativas regulatorias y ambientales contenidas en las leyes 6835, 7017, 7070, Decreto 3652/10 y normativa concordante y complementaria. Ello bajo apercibimiento de requerir el auxilio de la fuerza pública conforme lo previsto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 6835. **ARTÍCULO 4°: DECLARAR** inoponible el contrato de locación de planta de tratamiento portátil celebrado entre el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia CUIT 30-71550146-1 y la empresa Industrias Clark, CUIT 30-710060931-0, por carencia de objeto lícito e inexistencia de habilitación legal de los suscriptores para operar servicios públicos sanitarios en los términos dispuestos por los artículos 18 y 23 de la Ley 6835. **ARTÍCULO 5°: INTIMAR** al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia, a fin de que proceda a presentar en el plazo de diez (10) días, nuevo plan de tratamiento de los desagües cloacales en compatibilidad con la normativa ambiental y regulatoria vigente, bajo apercibimiento de ley. **ARTÍCULO 6°: PONER EN CONOCIMIENTO** de la Unidad Fiscal Ambiental Subcuenca Arias-Arenales, creada por Resolución N° 1429/23 de la Procuración General de la Provincia, la presente Resolución y los antecedentes del caso que la origina. **ARTÍCULO 7°: DAR** intervención a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a los efectos de que ejerza las potestades conferidas por el Código de Aguas - Ley N° 7017. **ARTÍCULO 8°: DAR** intervención a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a los efectos de que ejerza las potestades conferidas por la Ley de Protección del Medio Ambiente N° 7070. **ARTÍCULO 9°: DISPONER** la continuidad del proceso sancionatorio, corriendo traslado por el plazo de cinco (5) días al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia, de los informes técnicos emanados de GAPYS y GEISA (INENCO), a efectos de garantizar su derecho constitucional de defensa, en cumplimiento con el principio del debido proceso legal. **ARTÍCULO 10: PUBLICAR** la presente por un día en el Boletín Oficial y en la página web del ENRESP, para que los adquirentes de lotes del Fideicomiso "Urbanización Vía Aurelia" cuenten con información adecuada y veraz sobre la deficiente operatoria del servicio sanitario verificada en estos obrados, a los fines que estimen corresponder en resguardo de sus derechos como usuarios, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 11: NOTIFICAR**, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Que, los principales argumentos que fundamentaron la mentada resolución se basaron en los siguientes puntos:

1. Persistencia de desvíos en los controles de calidad del tratamiento de efluentes que evidencian un sistema de depuración saturado.
2. Insuficiencias de las acciones realizadas y a realizar para mejorar el tratamiento de los efluentes cloacales.
3. El informe elaborado por los miembros de GEISA (INENCO - UNSA) que da cuenta de la imposibilidad de constatar los procesos descriptos por el Ing. Pellegrini y afirman que, contrario lo informado por aquel, los tanques instalados no son reactores anaeróbicos de

flujo ascendente.

4. Lecho Percolador Insuficiente y sin la ventilación necesaria para garantizar condiciones aeróbicas.

5. La desinfección mediante pastillas de cloro no constituye un sistema robusto ni confiable para un sistema como el de Vía Aurelia (caudal variable y carga orgánica), debido a que ese es un sistema aceptable solo como una solución transitoria o en instalaciones de muy baja escala y siempre que exista un adecuado tratamiento previo.

6. Ausencia de cartelería identificatoria, ambiental y de seguridad tanto en el predio de la Planta como en el punto de descarga al cuerpo receptor, todo lo cual constituye una deficiencia operativa, ambiental y de seguridad.

7. Omisión de advertir la posibilidad de un riesgo sanitario y biológico.

8. Las consecuencias de descargar efluentes cloacales crudos o insuficientemente tratados constituyen un riesgo sanitario y ambiental significativo, con potencial impacto negativo sobre la salud de la población

aledaña, tanto de vecinos como de transeúntes, así como sobre el medio ambiente, particularmente el suelo y la napa freática.

9. La insistencia de los responsables del Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia en atribuir la competencia de control de saneamiento ambiental a la autoridad municipal hizo necesaria la reivindicación de la competencia del ENRESP en materia de saneamiento de efluentes cloacales operados por particulares con infraestructura que no integra la Unidad de Afectación del servicio de desagües cloacales a cargo de COSAYSA y en área no operada efectivamente por ésta. Ello conforme lo dispuesto por los artículos 68 del Código de Aguas y su normativa reglamentaria, y los artículos 2, 3, 18, 23 y concordantes de la Ley Provincial 6835 y artículo 1 inciso d), 2, 5 13 y concordantes del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto 3652/10).

10. Falta de inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios en su carácter operador que capte, trate, transporte y distribuya agua potable y/o preste servicios de efluentes cloacales en urbanizaciones privadas (Res. ENRESP N° 642/22 y Res. Conjunta ENRESP/ Secretaría de Recursos Hídricos / Sec. De Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 001/2024).

11. Falta de autorización expresa para el vuelco de efluentes cloacales en la cuenca del Río Arenales.

12. Falta de Título habilitante con encuadre en alguno de los supuestos previstos en el art. 18 de la Ley 6835. Hasta la fecha, no media gestión alguna por parte del Fideicomiso Vía Aurelia en ese sentido.

13. Imposibilidad de Industrias Clark SRL de constituirse en operador de servicios públicos sanitarios, ya que el objeto social declarado por dicha sociedad en oportunidad de su constitución no prevé esa actividad.

14. La obligación que recae en el ENRESP, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor (por imperio de lo dispuesto por la Ley 8457) de asegurar la protección de los usuarios frente a las deficiencias y/o incumplimientos verificados, prima facie, en el caso sometido a examen.

6. Ampliación de Descargos Fideicomiso Vía Aurelia y Clark SRL

Que, en fecha 19/02/26 el apoderado del Fideicomiso Vía Aurelia, Dr. Rubén Fortuny amplía el Descargo oportunamente formulado, acompañando adenda suscripta entre el mencionado Fideicomiso y la empresa Industrias Clark SRL, a la vez que hace reserva de completar en el plazo previsto las ampliaciones o correcciones al plan de tratamiento de los efluentes y de las acciones recursivas pertinentes. (Fs. 304/316).

Que, en fecha 26/02/26 mediante providencia de la Gerencia Jurídica N° 40/2026 se incorpora al expediente nota NTEXI 267 – GGCYA N° 1047 –2026, presentación realizada por la empresa Industrias Clark S.R.L. el 4 de febrero de 2026, la cual –por un error en el sistema de correo electrónico del organismo ingresó a la bandeja de correo no deseado, circunstancia que impidió su oportuna visualización y tramitación administrativa.

Que, la mencionada presentación enfatiza que deben desestimarse las imputaciones formuladas, atento al proceso de regularización voluntaria, instrumentado a través de la adenda contractual; la ampliación del sistema, las condiciones operativas impuestas y un esquema de control conjuntamente acordado con el ENRESP.

7. Tratamiento e Informe de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP

Que, a continuación, la GAPyS analiza los argumentos esgrimidos en los descargos e informa lo siguiente **IF TEC 267 – GAPYS N° 143 – 2026:**

7.1

Que, la GAPYS advierte que ni Industrias Clark, ni el fideicomiso Vía Aurelia, presentaron los planos requeridos oportunamente por este Organismo. En lo que respecta a Industrias Clark SRL, debía aportar el plano actualizado de la Planta Depuradora que opera en el barrio y la memoria técnica correspondiente.

Que, por otra parte, sostiene que se desconoce la ubicación de la cámara de rejillas mencionada como parte del tratamiento, ya que no se pudo acceder ni en la visita conjunta realizada con la Subsecretaría de Recursos Hídricos, GEISA – INENCO – UNSa y el personal tanto de la urbanización como de Industrias Clark. Tampoco, se pudo constatar el funcionamiento general de la planta.

7.2

Que, ante lo expuesto por Industrias Clark, la GAPyS observa que, el día 25/02/26 –durante la última inspección realizada por personal del ENRESP– no se advirtieron mejoras y/o ampliaciones de la PDLC. En dicha oportunidad se observó que los efluentes cloacales descargaban hacia el canal de desagüe pluvial, a través de un caño ubicado aguas arriba, sin ingresar a la planta depuradora.

Hecho que quedó registrado en Acta de Constatación que anexa a su informe.

Agrega que, en dicha inspección, personal técnico del ENRESP y de la UNSa, colectaron muestras de esa descarga.

7.3

Que, asimismo, añade que el tratamiento en sí, independientemente del crecimiento del barrio, resulta ineficiente según lo informado por GEISA12 INENCO. Dicho informe destaca aspectos técnicos de diseño con deficiencias relacionadas al dimensionamiento y operatividad de la planta que comprometen a la calidad del efluente generado.

Que, esa Gerencia considera necesario tener en cuenta las observaciones realizadas por esa institución, a saber:

1. Tanques primarios operan como cámaras sépticas sin flujo ascendente ni mecanismos de retención optimizada de sólidos.
2. El tiempo de retención hidráulica es bajo, lo que limita la remoción de materia orgánica y sólidos.
3. El lecho percolador está subdimensionado, con una superficie de contacto insuficiente para el tratamiento adecuado.
4. Ausencia de trampas de grasas adecuadas previa a la planta de tratamiento.
5. El sistema de desinfección final por pastillas no permite una dosificación proporcional ni garantiza tiempo de contacto constante, lo que puede resultar en ineficiencia microbiológica

o exceso de cloro residual.

7.4

Que, para la GAPYS lo expresado en los párrafos precedentes es consecuente con los resultados de los análisis de muestras de efluentes cloacales con parámetros fuera de la normativa vigente, cuyos valores (suministrados por el propio Fideicomiso) se resumen en el cuadro que obra en el informe de la GAPYS, a cuya lectura se remite.

Que, como puede observarse, en el citado cuadro, desde el 13/12/2024 el parámetro DBO5 presenta valores que se encuentran por encima de los 50 mg/l, límite máximo permitido por la normativa vigente.

Que, por otra parte, la GAPYS advierte que en el Protocolo N° 2025/004687-BN-1, elaborado por el laboratorio Analytics NOA, se utiliza incorrectamente como referencia el límite establecido por la Resolución N° 011/01 para descargas en Absorción por Suelo, siendo que correspondería aplicar dicha normativa para vuelco a cuerpo de agua superficial, ya que la planta descarga sus efluentes a un canal de desagüe pluvial y posteriormente al río Arenales.

Que, esa Gerencia refiere que todos los protocolos del laboratorio Analytics NOA remiten resultados del parámetro Escherichia Coli, mientras que la normativa vigente exige el análisis del parámetro bacteriológico Coliformes Fecales.

Que, asimismo, destaca que en las inspecciones realizadas por el ENRESP los días 01/10/25 y 09/01/26, el caño "by pass" que vuelca crudo al canal pluvial, estaba operativo.

Que, por último, esa Gerencia Técnica concluye que, no sólo es necesaria la ampliación de la planta de tratamiento, sino que requiere también una optimización en sus unidades de tratamiento tanto primarias (cámaras de rejas, cámaras interceptoras de grasas, etc.) como secundarias (mejoras del lecho percolador o unidades aeróbicas para adecuar la calidad del efluente previo a la cloración.

Que finalmente, advierte que en todas las inspecciones efectuadas por el ENRESP se constató el vuelco de efluentes crudos al canal de desagüe que finalmente descarga en el río Arenales. Esto representa un peligro potencial que podría impactar negativamente en la salud de la población aledaña tanto para los vecinos y/o transeúntes y al medio ambiente.

8. MDAY Loteos amplía descargo formulado por el Fideicomiso Vía Aurelia.

Que, mediante presentación de fecha 13/04/26, el Dr. Fortuny, en su carácter de apoderado de MDAY Loteos SRL amplía el descargo formulado, dando respuesta a lo dispuesto en el art. 5 de la Res. ENRESP 290/2026, adjuntando el Plan de Tratamiento Cloacal del Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia, elaborado por la Empresa Industrias Clark y aclara que dicha empresa se encuentra en trámite de inscripción en el RUOSPS creado por el ENRESP en 2022. No obstante, se muestra nuevamente reticente en cumplir esta obligación respecto de la urbanización que representa.

9. Análisis y conclusiones de los resultados de las últimas muestras recolectadas por la GAPYS

Que, el 29/04/26, la GAPYS adjunta (fs. 376/398) informe IF TEC 267 – GAPYS N° 294 – 2026, mediante el cual actualiza los procedimientos de muestreos del efluente cloacal correspondiente a la Urbanización en cuestión y analiza los resultados de las muestras recolectadas por personal técnico del ENRESP los días 25/02/26 y 18/03/26:

9.1 Muestreo del efluente cloacal de la PDLIC – Fecha: 25/02/26.

Que, durante la inspección se efectuó un recorrido en el sector aledaño a la Planta, donde se observó una descarga de efluente cloacal, sin tratar, al canal de desagüe

pluvial, ubicado a 50 metros aproximadamente aguas arriba de la misma. Esto evidencia que el líquido cloacal no estaba ingresando al tratamiento de la planta depuradora, a su vez, en el sector se percibió olor a efluente cloacal. Por lo tanto, se decidió tomar la muestra en dicha descarga, en el punto de coordenadas 24°49'29.45''S 65°28'26.8''W, en la margen izquierda del canal de desagüe pluvial. A su vez, se colectó otra muestra al final del mencionado canal, antes del vuelco al río Arenales, en coordenadas 24°49'24.74''S 65°28'24.55''W.

Que, esa Gerencia técnica destaca que en dicha ocasión también participó personal técnico de GEISA (INENCO – UNSa), quién tomó una contramuestra, conforme consta en Acta de Constatación de fs. 384/385. Las muestras se rotularon como Muestra N° 1 (vuelco al canal de desagüe pluvial – Bypass, aguas arriba de la planta) y Muestra N° 2 (final del canal, antes del vuelco al río Arenales), las mismas fueron trasladadas, debidamente preservadas, al laboratorio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos para su análisis, cuyos resultados fueron entregados al ENRESP el 19/03/26.

Que, los protocolos correspondientes al Laboratorio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos contienen el análisis de los siguientes parámetros: oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno (DBO5), sólidos sedimentables a los 10 min. y a las 2 hs., ph a 25 °C y parámetros bacteriológicos (Coliformes totales y Coliformes fecales).

Que, de los parámetros informados por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento en el mencionado informe, se concluye que en las Muestras N° 1 y N° 2, se observa que el parámetro Coliformes Fecales (9.300.000 NMP/100ml) **se encuentra con valores muy elevados (cuatro mil veces más) con respecto al límite establecido por la normativa vigente (debe ser menor a 2.000 NMP/100 ml) y que, a su vez, el parámetro DBO5 (84 mg/l) en la Muestra N° 1, tiene desvío con relación a lo establecido por la legislación vigente (50 mg/l).**

9.2 Muestreo del efluente cloacal de la PDLC – Fecha: 18/03/26

Que, atento a lo ordenado en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 290/26, el día 18/03/26 se efectuó nuevamente un muestreo de efluentes cloacales en la PDLC del Fideicomiso. Dicho muestreo se realizó en conjunto con personal técnico de la Subsecretaría de Recursos Hídricos. Días previos al mismo, se dio aviso al personal tanto de la empresa Industrias Clark como de la Urbanización Vía Aurelia, pero no asistieron al muestreo realizado. Sin embargo, al arribar al lugar, se observó la presencia de personal de Industrias Clark efectuando tareas de mantenimiento en la planta. A su vez, se constató un nuevo módulo instalado en la planta. El procedimiento de muestreo inició a las 11:00 hs con la toma de la Muestra N° 1, colectada en la cámara de rejillas, previo al ingreso de la planta, en coordenadas 24°49'30.35"S 65°28'27.54"W. Luego, se efectuó la toma de Muestra N° 2, en el caño de salida de la planta, en coordenadas 24°49'27.40"S 65°28'26.03"W, el cual descarga al canal pluvial que desemboca en el río Arenales. Ambas muestras fueron trasladadas, debidamente preservadas, al laboratorio del Grupo Induser S.R.L para su análisis. (Acta de Constatación fs. 384/385).

Que, los resultados de los análisis de las muestras fueron informados al ENRESP el día 09/04/26. El protocolo correspondiente al Laboratorio INDUSER contiene el análisis de los siguientes parámetros: demanda biológica de oxígeno (DBO5), sólidos sedimentables a los 10 min. y a las 2 hs., ph a 25 °C, cloro libre residual, demanda química de oxígeno (DQO), oxígeno consumido al KMnO4, nitrógeno total Kjeldahl y nitrógeno amoniacal y parámetro bacteriológico (Coliformes Fecales).

9.3 Conclusiones de la GAPyS sobre las muestras obtenidas

Que, en función de los resultados analíticos obtenidos, a cuyos resultados

(brevitatis causae) nos remitimos (fs. 381/ 382 del mencionado informe técnico), la GAPyS concluye que *“el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia continúa descargando efluentes cloacales con desvíos (DBO5, Nitrógeno Total Kjeldahl y Nitrógeno Amoniacal), al río Arenales, en función de los resultados obtenidos del último muestreo realizado el día 18/03/26. Cabe mencionar que el aumento de los aportes de Nitrógeno, al cuerpo de agua, puede estimular el crecimiento excesivo de algas, lo que conduce a niveles bajos de oxígeno disuelto e incremento de la turbiedad con el bloqueo de la luz solar, creando condiciones eutróficas que deterioran las condiciones ecológicas y la calidad del agua. Asimismo, con respecto a los valores de DBO5 obtenidos, en los resultados del muestreo efectuado el día 18/03/26 (DBO5 entrada: 116 mg/l; DBO5 salida: 64,8 mg/l), se observa un bajo porcentaje de remoción (44%) de la planta depuradora, respecto al parámetro antes mencionado. Para un sistema de tratamiento (físico y biológico) se considera aceptable una eficiencia de remoción de DBO5 superior al 75%. Cabe señalar que, según las inspecciones realizadas por personal del ENRESP en la planta depuradora de la Urbanización Vía Aurelia, entre abril de 2025 y marzo de 2026, únicamente en el muestreo más reciente (18/03/26), notificado con antelación al personal del Fideicomiso, se constató el vuelco del efluente cloacal tratado al canal de desagüe pluvial. En todos los muestreos previos se observaron vertidos procedentes tanto del caño de bypass de la planta como así también de una descarga al canal mencionado, la cual no ingresaba a la planta depuradora. Finalmente, es importante continuar con las tomas de muestras del efluente cloacal, en el marco del Artículo 2 de la resolución ENRESP N° 290/26, a fin de evaluar la capacidad depuradora de la planta, debido a la incorporación del nuevo módulo en el sistema, efectuado en el mes de marzo, por parte de la empresa Industrias Clark.”* (lo resaltado nos pertenece).

Que, finalmente, tras analizar todos los argumentos vertidos en los Descargos presentados tanto por el Fideicomiso Vía Aurelia como por la empresa Industrias Clark SRL, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Ente Regulador concluye que **no se han aportado elementos suficientes que permitan desvirtuar las observaciones oportunamente formuladas**, toda vez que se constata la persistencia de deficiencias en el funcionamiento del sistema de tratamiento de la planta depuradora de la Urbanización Vía Aurelia, evidenciadas tanto por la falta de documentación técnica respaldatoria (planos, diagramas de flujo, registros operativos y análisis de monitoreo), como por la imposibilidad de verificar in situ las condiciones operativas declaradas.

Que, asimismo, **las inspecciones realizadas han demostrado la existencia de descargas de efluentes cloacales sin tratamiento adecuado, incluyendo vuelcos por bypass y descarga previa al ingreso a planta, lo cual contradice lo manifestado en el descargo y configura un incumplimiento a la normativa vigente.**

Que, por otra parte, las medidas informadas por la empresa, tanto operativa como estructural, no han sido debidamente acreditadas ni permiten, en el estado actual, garantizar la adecuada eficiencia del tratamiento ni el cumplimiento de los parámetros exigidos. En este sentido, la atribución de las fallas a factores externos, tales como el ingreso de grasas, no exime de responsabilidad al operador ni al titular del sistema, quienes deben asegurar el correcto funcionamiento integral del servicio.

Que, en consecuencia, se concluye que el sistema de tratamiento resulta actualmente ineficiente y que los efectos contaminantes pueden retrotraerse al año 2022 en que se alquiló sin autorización la actual planta, ratificándose las deficiencias previamente señaladas en informes anteriores. Tal situación se ha corroborado con los resultados analíticos que evidencian valores fuera de los límites establecidos por la normativa vigente.

9.4 Análisis de Actas elaboradas por el responsable Ambiental de la Urbanización Vía

Aurelia y conclusión final de la GAPyS

Que, en el informe GAPYS N° 361 – 2026, esa Gerencia técnica analiza las Actas elaboradas por el responsable Ambiental, Ing. Ignacio Butler Cornejo, remitidas por la Urbanización Vía Aurelia en el descargo de fecha 10/02/26, en las cuales se advierte que la planta de tratamiento de efluentes cloacales presenta deficiencias operativas persistentes y reiterados incumplimientos a los parámetros de calidad establecidos en la Ordenanza Municipal N° 10.438 y en las condiciones ambientales previstas en el CAAM.

Que, en particular, observa que ya desde el Acta N° 3 de fecha 30/12/25, los análisis fisicoquímicos evidenciaban valores de DBO5 y DQO superiores a los límites permitidos, situación que además se ve agravada por la ausencia del correspondiente permiso de vuelco de la Secretaría de Recursos Hídricos, cuya obtención, a la fecha, no fue acreditada.

Que, posteriormente, en el Acta N° 4 de fecha 30/01/26, el responsable Ambiental informó que el sistema de tratamiento se encontraba saturado por caudales excedentes, atribuyendo dicha situación al ingreso de aguas pluviales al sistema cloacal, lo que constituye una deficiencia estructural y operativa que compromete el correcto funcionamiento de la planta.

Que, asimismo, del Acta N° 5 de fecha 27/02/26 surge un agravamiento de las condiciones de tratamiento, verificándose valores críticos de DBO5, Nitrógeno Kjeldahl, grasas y detergentes, incompatibles con un proceso biológico eficiente. En particular, se destaca la insuficiente oxigenación del reactor biológico y la presencia de sustancias inhibitoras de la actividad bacteriana, lo que evidencia un funcionamiento deficiente del sistema depurador.

Que, si bien en el Acta N° 6 de fecha 31/03/26 se informa la incorporación de un nuevo reactor destinado a ampliar la capacidad de tratamiento (200 personas más), y posteriormente en el Acta N° 7 de fecha 30/04/26 se indica que dicha ampliación se encontraba operativa, **los resultados analíticos obtenidos el día 20/04/26 demuestran que los parámetros de vuelco continúan presentando desvíos**, registrándose los siguientes valores significativos:

- DBO₅: 198,8 mg/l, (valor máximo admitido es 50 mg/l) mostrando una tendencia negativa sostenida;
- Nitrógeno amoniacal: 53,75 mg/l, siendo el Valor máximo admitido ≤ 25 mg/l;
- Nitrógeno Kjendhal: 55,30 mg/l, superando el límite de ≤ 10 mg/l establecido por la normativa vigente;
- Las grasas y aceites se incrementaron a 173,4 mg/l, siendo su límite máximo admitido ≤ 50 mg/l.

Que, en consecuencia, la documentación analizada permite concluir que, **pese a las medidas de ampliación implementadas por el Fideicomiso, la Planta de Tratamiento no ha logrado alcanzar condiciones adecuadas de operación, persistiendo desvíos en la calidad del efluente tratado lo que evidencia que el sistema aún no se encuentra en régimen de funcionamiento compatible con las exigencias ambientales y regulatorias aplicables.**

10. Análisis Jurídico

Que, entrando en el análisis jurídico de estos autos, corresponde referirnos a la plataforma fáctica que motivó el inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones (PAS), a los hechos probados en el expediente, a los principales argumentos sostenidos por el Fideicomiso desarrollador del barrio e Industrias Clark en ejercicio de su defensa y a la valoración de la prueba producida en el expediente, todo ello a la luz del ordenamiento

jurídico vigente.

Que, en el caso bajo análisis advertimos que no han sobrevenido circunstancias de hecho o de derecho que modifiquen las existentes al momento de iniciar estos autos, ni se han acreditado circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que permitan interpretar de otra manera los acontecimientos.

Que, transcurridos varios años desde que los encartados se constituyeron en operadores de hecho del tratamiento de efluentes en la urbanización –es decir sin título habilitante– no resulta admisible considerar argumentos que no acreditaron la imposibilidad de presentar un plan de acción que revierta la situación mediante la adecuación de las actuales instalaciones.

Que, de su propio escrito de descargo se deduce que hasta la fecha no se han podido ejecutar el total de las tareas requeridas. Si bien es cierto que se ejecutaron trabajos sobre los módulos, no se ha aportado documentación que acredite la efectividad de la planta depuradora.

Que, hasta la fecha, la situación de afectación al ambiente no solo no ha mejorado, sino que se ha agravado, prueba de lo cual es la presentación realizada por un usuario vecino a la planta depuradora, cuyo reclamo tramita bajo expediente N° 267-69116-26 y solicita la intervención de este Organismo ante el nauseabundo olor que afecta su vivienda y las viviendas aledañas a la planta que tornan imposible habitar el inmueble.

Que, la prestación eficiente del tratamiento de los efluentes cloacales resulta crucial para la población, máxime si tenemos en cuenta que tanto el agua como el saneamiento son indispensables para la salud y exponen a un riesgo casi permanente a los usuarios y al medio ambiente, lo que obliga a agudizar las precauciones.

Que, en consecuencia, ha quedado acreditado el incumplimiento por parte del Fideicomiso y de la empresa Industrias Clark SRL, ambos responsables del tratamiento de los efluentes. El primero como desarrollador obligado a entregar cada lote con los servicios sanitarios correctamente operativos y el segundo en cuanto empresa que de manera ilegal se ha introducido en la operación irregular de un servicio público.

Que, del análisis de los sucesivos descargos presentados por el representante legal del Fideicomiso Vía Aurelia, Dr. Rubén Fortuny, cabe resaltar que el mismo ha admitido las siguientes infracciones, a saber: i) la saturación operativa de la Planta; ii) la carencia a la fecha de autorización de vuelco al río por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos; iii) la existencia de valores de vuelco (DBO) por encima de los parámetros admitidos normativamente y iv) la falta de inscripción en el RUOSPS (si bien intenta descargar dicha responsabilidad en Industrias Clark SRL).

Que, sobre esto último, la propia empresa Industrias Clark manifiesta en su descargo que gran parte de los cargos no resultan jurídicamente atribuibles a la empresa, afirmando que las imputaciones de mayor entidad estructural se encuentran vinculadas de manera directa con la condición de desarrollador y titular del emprendimiento del Fideicomiso Vía Aurelia, con lo que queda absolutamente claro que tanto el fideicomiso como la empresa contratada intentan eximirse de responsabilidad endilgándose mutuamente.

Que, respecto a la responsabilidad de Industrias Clark S.R.L. la misma se desprende de su actuación no autorizada por la autoridad competente para intervenir en algunas de las etapas del proceso de tratamiento de efluentes domiciliarios, para lo cual se debe contar con licencia, sublicencia, concesión o contrato administrativo de prestación de servicios públicos. En efecto, la referida empresa no perfeccionó su inscripción en el

RUOSPS, ni aportó la documentación requerida por el ENRESP a tales efectos, lo que transforma su actividad en clandestina y consecuentemente transforma el contrato que la vincula con el Fideicomiso Vía Aurelia en un contrato con objeto ilícito, razón por la cual no deriva de él ningún efecto jurídico, ni mucho menos permite inferir su carácter de prestador de un servicio público.

Que, resulta determinante en el presente proceso poner de manifiesto que en todas las inspecciones efectuadas por el ENRESP, se constató el vuelco de efluentes crudos al canal de desagüe que finalmente descarga en el río Arenales, de allí la conclusión de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ENRESP en el sentido de que *"el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia continúa descargando efluentes cloacales con desvíos (DBO5, Nitrógeno Total Kjeldahl y Nitrógeno Amoniacal), al río Arenales, en función de los resultados obtenidos del último muestreo realizado el día 18/03/26"* por lo que entiende que no se han aportado en el presente proceso elementos suficientes que permitan desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que, consecuentemente, y teniendo en cuenta los incumplimientos imputados al Fideicomiso Vía Aurelia y a la empresa Industrias Clark S.R.L., corresponde precisar que, conforme las constancias que obran en autos, los mismos han incurrido en incumplimiento a la normativa regulatoria que a continuación se detalla:

Ley 6835 (artículo 23 y concordantes): toda vez que ni el Fideicomiso en cuestión ni la empresa involucrada revisten el carácter de concesionaria, licenciataria o sublicenciataria, requisito imprescindible para la actuación de personas privadas en la prestación de servicios públicos.

Resolución ENRESP N° 642/22 (artículos 4°; 6°; 9°; 10° y 12°): ello en razón de la falta de inscripción en el RUOSPS y falta de celebración de contrato administrativo de prestación del servicio público; falta de autorización –siquiera provisoria– para operar servicios sanitarios; falta de constitución de seguro de responsabilidad civil; inobservancia de los parámetros admitidos en las normas de calidad de efluentes cloacales y falta de documentación exigida por el ENRESP.

Resolución Conjunta N° 04/23 y 226/23 ENRESP – SEC. RECURSOS HÍDRICOS (artículo 2°): falta de instalación de micromedidores de agua potable.

Resolución Conjunta N° 01/24, 173/24 y 683/24 ENRESP – SEC. RECURSOS HÍDRICOS – SEC. AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (artículos 6° y 14°): falta de inscripción en el RUOSPS y falta de constitución de consorcio de propietarios para tratamiento colectivo de efluentes).

Resolución N° 011/01 de la SEMADES (artículo 1°): inobservancia de los parámetros admitidos en las normas de calidad de efluentes cloacales.

Que, cabe ahora destacar, que por Ley N° 6.835, se estableció que *"Compete al Ente disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, de jurisdicción provincial, se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, todo ello en el marco de la presente ley"*, debiendo *"velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme a las estipulaciones contractuales. Ejercerá el poder de policía referido al servicio, incluido el necesario para evitar la agresión al medio ambiente y a los recursos natura/es por medio de los efluentes industriales vertidos al sistema cloaca/, todo ello con arreglo al ordenamiento general y dictando los reglamentos que fueren menester, ejercitando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento"* (artículo 2° párrafos 1°, 4° y 5°).

Que, en tal sentido, a los fines de la consecución de su competencia, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, fue investido de potestades: "a) Reglamentarias; b) Tarifarias; e) Jurisdiccionales; d) Sancionatorias; e) Ablatorias; f) Implícitas" (art. 3° Ley N° 6.835).

Que, a su vez, por igual cuerpo legal, se estableció el régimen contravencional y de sanciones (art. 31) aplicable a los servicios públicos Provinciales, precisando en su artículo 38, que todo ello se hará "con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de defensa".

Que, en este punto, cabe traer a colación que el artículo 103 del Decreto 3097/00 –reglamentario del artículo 65 de la ley 7070 inserto en la Sección II titulada "De la prevención y control de contaminación de las aguas"–, dispone en su parte final la posibilidad de que otras autoridades en el marco de sus respectivas competencias apliquen sanciones en la materia, lo que refuerza la afirmación de que el ENRESP se encuentra habilitado a entender en el asunto.

Que, en definitiva, esa línea de entendimiento se alinea con la manda constitucional prevista en el artículo 30, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna local, que establece: *"Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias"* Que, finalmente y en lo que respecta a este punto de la competencia, bien vale recordar que ese deber de defender el medio ambiente que le corresponde al Estado Provincial, obra dentro de la esfera de actuación y las limitaciones de la Administración Pública, tal como se desprende del artículo 12 del Decreto 3097/00 reglamentario de la ley 7070.

Que, conforme a todo lo expuesto, queda en claro que el saneamiento integra el servicio sanitario; que el control de los vertidos es una función propia de control a cargo del ENRESP derivada del poder de policía que le compete sobre el servicio; que la competencia ambiental no es excluyente y que el Ente actúa desde la dimensión del servicio público sanitario, con lo cual, la tutela ambiental se integra transversalmente al poder de policía sectorial reconocido legalmente al organismo, tal como lo reconoce en forma expresa la previsión contenida en el artículo 103 del mencionado Decreto N° 3097/00 que evidencia que el sistema jurídico provincial no concibe la tutela ambiental como una competencia administrativa excluyente o estanca, sino como una materia transversal susceptible de ser ejercida concurrentemente por los distintos órganos estatales dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que, llegados a este punto, corresponde destacar que ni el Fideicomiso Vía Aurelia ni la empresa Industrias Clark S.R.L. han objetado la competencia del ENRESP para iniciar el presente proceso sancionatorio, y consecuentemente para resolverlo imponiendo sanciones.

Que, es del caso señalar, que la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos para entender en la prestación del Servicio Sanitario ejecutado por desarrolladores inmobiliarios y operadores de hecho ha sido reconocida tanto por el Poder Judicial como por el Ministerio Público.

Que, en efecto, del fallo recaído en la causa "Consortio de Propietarios del Club de Campo El Aybal c/ ENRESP" (Expte. N° 857699/24) y del dictamen del Fiscal de Corte en autos "Club de Campo Santa María de la Aguada y otros – Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 42.199/22), surge de manera coincidente que:

- El servicio sanitario constituye un **servicio público**, aun cuando sea prestado por sujetos privados, consorcios o urbanizaciones cerradas, en tanto involucra un bien público

- esencial –como lo es el agua destinada al uso poblacional–, la salud pública y los derechos fundamentales de los usuarios.
- El **artículo 83 de la Constitución Provincial** y el **Código de Aguas (Ley N° 7.017)** imponen a los poderes públicos el deber de preservar la calidad del recurso hídrico y regular su uso y aprovechamiento, habilitando la intervención estatal en toda actividad de captación, tratamiento y distribución de agua potable.
- El **Decreto Reglamentario N° 2299/03** y el **Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios (Decreto N° 3652/10)** reconocen expresamente al ENRESP la competencia para establecer la modalidad de prestación del servicio de abastecimiento de poblaciones y dictar la reglamentación pertinente, comprendiendo las actividades de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable, como así también, todo lo relativo al servicio de saneamiento.
- La Ley N° 6.835 atribuye al ENRESP potestades reglamentarias, sancionatorias y de fiscalización, **incluyendo el ejercicio del poder de policía sobre los prestadores y operadores de hecho**, facultándolo a dictar reglamentos, aprobar cuadros tarifarios y aplicar sanciones frente a incumplimientos.
- Tanto la sentencia como el dictamen descartan superposición de competencias con la Secretaría de Recursos Hídricos, señalando que esta última controla y autoriza obras de infraestructura, mientras que el ENRESP regula la **modalidad de prestación del servicio sanitario** y fiscaliza su cumplimiento.
- Asimismo, se afirma que la competencia administrativa no se agota en las atribuciones expresamente enunciadas, sino que puede resultar también **razonablemente implícita** del ordenamiento jurídico, especialmente en ámbitos de marcada complejidad técnica como el servicio sanitario, donde el legislador no puede prever exhaustivamente todas las situaciones.

Que, por lo tanto, la actividad desarrollada por consorcios de propietarios, clubes de campo, barrios cerrados y demás operadores de hecho que prestan servicios sanitarios –como ocurre en el presente caso– se encuentra materialmente subsumida en el concepto de servicio público sanitario y, en consecuencia, sujeta a la regulación, fiscalización y poder de policía del ENRESP.

Que, la sanción debe ser aplicada a los responsables legales del desarrollo inmobiliario Vía Aurelia y al operador de la planta de tratamiento (Industrias Clark), en la medida que ambos son “generadores” en los términos de los conceptos técnicos consignados en el artículo 3° de la ley 7070: *“Generadores: Son personas físicas o jurídicas que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzcan contaminación al medio ambiente”*.

Que, en efecto, no debe perderse de vista que el desarrollador inmobiliario diseñó el emprendimiento, decidió el modelo de saneamiento, dimensionó (o sub dimensionó) la infraestructura, cedió –inválidamente y por contrato– la operación de la planta, no se inscribió en el Registro creado por el ENRESP ni cumplió con las obligaciones del régimen general que lo alcanza (Resolución 642/22), y es él, en definitiva, en su condición de desarrollador, el sujeto de derecho que obtiene un beneficio económico de la urbanización y quien ha creado el riesgo que daña al ambiente por la indebida prestación de un servicio sanitario contaminante.

Que, en definitiva, el desarrollador, aunque tercerice la operación técnica, sigue siendo generador porque la contaminación deriva causalmente de la actividad económica y urbanística que impulsó. Bien puede concluirse en que la externalización operativa del tratamiento de efluentes no desplaza la condición de generador respecto del desarrollador

inmobiliario, en tanto la actividad contaminante se inserta funcionalmente en el emprendimiento urbanístico concebido, ejecutado y económicamente aprovechado por éste.

Que, por su parte, el operador de hecho contratado por el desarrollador, Industrias Clark, es también responsable en el asunto por cuanto ejecuta materialmente la operación de un servicio sanitario de tratamiento contaminante, participando en forma activa del proceso generador del daño ambiental, con lo cual, su coautoría funcional es determinante en el asunto, dada la unidad del proceso contaminante en cuestión.

Que, la prestación de un servicio sanitario al margen de la ley, cuyos resultados evidencian un probado daño ambiental, no es un hecho aislado atribuible exclusivamente a la operación técnica de la planta depuradora, sino el resultado de un proceso integrado de urbanización, saneamiento y disposición final de efluentes en cuya ejecución intervienen concurrentemente el desarrollador inmobiliario y el operador del sistema, siendo ambos “generadores” de la contaminación probado en autos.

Que, por otra parte, la intervención estatal frente a actividades susceptibles de comprometer la salud pública y el ambiente reconoce sólida raigambre jurisprudencial en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde el tradicional precedente “*Saladeristas de Barracas*”, conforme el cual ningún particular posee derecho adquirido a desarrollar actividades contaminantes, hasta los modernos estándares de tutela preventiva y recomposición ambiental elaborados en causas tales como “*Almada c/ Copetro*” y “*Mendoza*”, donde se reafirma el deber de las autoridades públicas de adoptar medidas eficaces, continuas y proporcionales orientadas a prevenir, mitigar y recomponer daños ambientales colectivos.

Que, previo a la determinación del tipo y monto de la sanción a aplicar, corresponde también señalar respecto a la responsabilidad de los protagonistas del presente proceso, la que a nuestro entender es solidaria, toda vez que tanto el Fideicomiso Vía Aurelia como la empresa Industrias Clark S.R.L. son copartícipes de la violación a la normativa ampliamente desarrollada en los párrafos precedentes y, en consecuencia, la imposición de la multa debe recaer sobre ambos.

Que, el criterio sostenido resulta compatible con el tratamiento otorgado por la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675 (artículo 28), para la que la responsabilidad por daño ambiental es objetiva.

Que, por su parte el artículo 29, de la citada ley, refiere que “*La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.*” (Lo destacado nos pertenece).

Que, finalmente el artículo 31 de dicha norma establece de forma taxativa que “*Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable.*”

En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.”

Que, por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación prevé que “*Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o por las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, medios o circunstancias.*”

impone la responsabilidad solidaria a través del riesgo creado (art. 1757), haciendo caer la responsabilidad sobre el “dueño y guardián de la cosa”. En el presente caso, el barrio privado, a través del Fideicomiso actúa como el dueño del residuo (generador de los efluentes cloacales de sus habitantes) y la empresa contratada (Industrias Clark) actúa como la guardiana de la planta de tratamiento. **Ambos responden solidariamente** ante los damnificados o el Estado por los perjuicios causados por la “cosa riesgosa o viciosa”, a saber: el efluente deficientemente tratado.

Que, dados los resultados de las distintas muestras analizadas y a la entidad de los informes técnicos ya valorados, la existencia de parámetros fuera de norma habilita la actuación preventiva de los poderes públicos. En efecto, la verificación de vuelcos con parámetros excedidos respecto de los límites normativamente admitidos activa el deber preventivo de la Administración, resultando improcedente exigir la acreditación de un daño consumado cuando el ordenamiento ambiental provincial y constitucional impone actuar frente al riesgo ambiental significativo.

Que, como principio a tener en cuenta en la materia, resulta evidente que “aquél que urbaniza, no puede desvincularse del pasivo ambiental del sistema sanitario que hace posible el emprendimiento”, puesto que de lo contrario se privatiza la renta del desarrollo inmobiliario y se socializa indebidamente el costo ambiental, de allí que resulte aplicable en la especie el principio 11° del artículo 4 de la ley 7070 denominado “Principio Contaminador Pagador”, que *“consiste en que, aquél capaz de generar una alteración ambiental no permitida, deberá pagar por las acciones de prevención y asimismo será responsable de los daños ocasionados”*.

Que, a los efectos de la determinación del tipo y monto de la sanción a aplicar por los incumplimientos mencionados, se tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 31 in fine de la Ley N° 6835 y las facultades del Ente Regulador para graduarlas y aplicarlas. Así la norma citada reza lo siguiente: *“Régimen Contravencional y Sanciones: Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento, b) Multa, c) Suspensión del servicio, d) Inhabilitación, e) Revocación de la licencia, f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a /a prestación del servicio.”*

Que, por su parte, el artículo 108 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios (Decreto N° 3652/10), establece pautas interpretativas para graduar sanciones de la siguiente manera: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley N° 6835, las sanciones se graduarán en función de las siguientes circunstancias: a) La gravedad y reiteración de la infracción; b) El grado de afectación al interés público; c) Los perjuicios que ocasiona la infracción al servicio, las instalaciones, los usuarios o terceros; d) El grado de negligencia, culpa o dolo del o de los infractor/es; e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputada y f) Se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve del PRESTADOR a las obligaciones impuestas en el Marco Regulatorio y en la normativa aplicable, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.”*

Que, cabe señalar que el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad sólo se encuentra sujeta al límite de la razonabilidad. Que asimismo vale recordar que la apreciación de la gravedad de las faltas de los prestadores, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés

público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración.

Que, sobre el particular, cabe recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que, como principio, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 261:121, entre otros) (Conf. Dictamen N° 201 de la Procuración del Tesoro Nación, de fecha 27 de agosto de 2.010).

Que, a los efectos de calcular la magnitud económica de la sanción, debe considerarse que la urbanización Vía Aurelia se ha mostrado reticente para regularizar su carácter de operadora del servicio sanitario, incumpliendo con lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP 642 y 643 vigentes desde hace cuatro años.

Que, a ello debe adicionarse que habiéndose detectado la deficiencia de la infraestructura de tratamiento –alquilada impropriamente a Industrias Clark SRL– se procedió a la apertura del proceso sancionatorio y a la inhabilitación de la deficitaria operatoria de digestión del efluente.

Que, habiéndose requerido al fideicomiso de la urbanización Vía Aurelia que presentara un nuevo plan de tratamiento de los desagües cloacales en compatibilidad con la normativa ambiental y regulatoria vigente, se ha negado a hacerlo, prosiguiendo con el derrotero contaminante.

Que, no deviene ocioso señalar que Vía Aurelia cuenta 1800 lotes (en dos etapas) cuyo impacto ambiental debía prever, necesariamente, el tratamiento de efluentes domiciliarios con una planta digestora eficiente. De allí que pueda pregonarse que el fideicomiso que se erigió en operador de hecho de tal servicio domiciliario omitió la inversión en una planta de tratamiento biológico compacto (estimando 4 personas por lote = 7.200 habitantes equivalentes) que tiene un costo de mercado de USD 450.000 a USD 650.000, dependiendo de la tecnología (lodos activados o biorreactor de membrana).

Que, puede elucubrarse razonablemente que si el precio de venta promedio de los lotes del barrio privado sometido a cuestionamiento oscila entre los USD20.000 y USD 30.000, resulta evidente que los montos totales comprometidos en el desarrollo inmobiliario van desde los USD36.000.000 a los USD54.000.000, por lo que era dable exigir al responsable de la prestación de los servicios sanitarios la previsión de infraestructura con costo equivalente al 1% del monto involucrado en la urbanización, pues lo contrario implicaría consentir la obtención de una ventaja económica derivada de la omisión de inversiones necesarias y adecuadas en infraestructura sanitaria.

Que, la desarrolladora también se ha evitado el costo de la operación y mantenimiento de una planta eficiente, que por pago de insumos, energía y personal técnico durante los años de omisión, promedia los USD 4.000 mensuales.

Que, cabe agregar que al no existir una planta adecuada a las reales necesidades del proyecto inmobiliario (la que existe y fue inhabilitada era usada y fue alquilada), el vuelco de líquido crudo (sin tratar) al acuífero o río se erige en daño directo a la salud pública y cuencas hídricas.

Que, en cumplimiento a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben respetarse al ejercer estas facultades discrecionales de la Administración en relación a los incumplimientos acreditados (a los deberes de inscripción en el RUOSPS, mantenimiento de las instalaciones; de adecuada información; y de incumplimiento a los procedimientos de calidad de los efluentes cloacales), se concluye que resulta procedente aplicar al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia y a la empresa Industrias Clark SRL (CUIT N° 30-71060931-0) una multa equivalente al 10% del máximo previsto por las leyes 6835 y 8370, y Resolución ENRESP N° 841/26, por la suma de \$79.109.979,10 (pesos setenta y nueve millones, ciento

nueve mil, novecientos setenta y nueve con 10/100), actualizables hasta el día de su efectivo pago.

Que, sin perjuicio de la procedencia de la sanción pecuniaria derivada de los incumplimientos acreditados en autos, corresponde ponderar que la finalidad primordial de la actuación administrativa en materia ambiental y sanitaria no se agota en la imposición de multas, sino que persigue prioritariamente la adecuación efectiva de la prestación, la prevención de daños futuros y la recomposición de las condiciones compatibles con la normativa ambiental y regulatoria vigente.

Que, en virtud de la persistencia de deficiencias operativas verificadas en el sistema de tratamiento de efluentes cloacales de la Urbanización Vía Aurelia, resulta necesario disponer medidas estructurales, técnicas y de seguimiento permanente orientadas a asegurar la progresiva adecuación del sistema depurador, el cese de los vuelcos contaminantes y la protección de la salud pública y del ambiente.

Que los principios preventivo y precautorio reconocidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675 y por la Ley Provincial N° 7070 imponen a la Administración el deber de adoptar medidas eficaces y oportunas frente a riesgos ambientales significativos, aun cuando no exista certeza absoluta respecto de la magnitud final del daño, priorizando la evitación de agravamiento de la contaminación y la tutela efectiva de los recursos hídricos comprometidos.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un régimen de adecuación obligatoria sujeto a fiscalización periódica del ENRESP, mediante la presentación y ejecución de un plan integral de saneamiento, cronograma de obras, monitoreos técnicos y mecanismos de verificación continua, bajo apercibimiento de aplicación de nuevas sanciones, astreintes y demás medidas previstas en el ordenamiento vigente.

Que, por otra parte, han mediado presentaciones de los vecinos de Vía Aurelia ante el Ente, correspondiendo pregonar que el acceso a la información ambiental adecuada y oportuna constituye un principio rector del ordenamiento ambiental vigente, derivado de los artículos 41 de la Constitución Nacional, 30 de la Constitución Provincial, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y las Leyes Provinciales N° 7070 y 8173, resultando indispensable garantizar a los usuarios y vecinos potencialmente afectados el conocimiento efectivo de las condiciones de funcionamiento del sistema sanitario y de las medidas adoptadas para su adecuación.

Que, tratándose de un servicio público sanitario cuya deficiente prestación puede comprometer la salud pública y el ambiente, corresponde asegurar mecanismos permanentes de información, publicidad y participación vecinal, a fin de resguardar el derecho de los usuarios a recibir información adecuada, veraz y suficiente respecto del estado operativo del sistema de tratamiento de efluentes cloacales.

Que, la participación comunitaria y el control social de las actividades con incidencia ambiental constituyen herramientas relevantes para fortalecer la transparencia administrativa, prevenir riesgos sanitarios y asegurar la eficacia de las medidas correctivas y de recomposición ordenadas por esta Autoridad Regulatoria.

Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el art. 105 inciso g) del Marco Regulatorio (Dcto N° 3652/10), *"La aplicación de la sanción no eximirá al PRESTADOR de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones y/o de la aplicación de astreintes"*.

Que, consecuentemente, corresponde encuadrar la presente sanción pecuniaria en el régimen dispuesto por la Resolución ENRESP N° 1448/23, a fin de que sea destinada al

financiamiento de obras necesarias mitigar el daño ambiental generado y el saneamiento del Río Arenales, y a campañas de concientización ambiental;

Que, corresponde ordenar al Fideicomiso Vía Aurelia que proceda, en el plazo de 30 (treinta) días a presentar título habilitante de operación de efluentes domiciliarios en la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital (concesión, licencia, sublicencia o contrato administrativo de prestación de servicios públicos), bajo apercibimiento de ley.

Que, llegados a este punto, resulta procedente elevar a definitiva la inhabilitación de la actual modalidad de operación de tratamiento y vuelco de efluentes cloacales sobre el Río Arenales, ejecutada por el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia en la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital e Industrias Clarks SRL por ausencia de habilitación de infraestructura de tratamiento y permiso de vuelco, y por violación de normativas regulatorias y ambientales contenidas en las leyes 6835, 7017, 7070, Decreto 3652/10 y normativa concordante y complementaria.

Que, a más de ello, resulta conducente inhabilitar a la empresa Industrias Clark, CUIT 30-710060931-0 para la operación de servicios sanitarios por carecer de título legal y por ausencia de objeto lícito del contrato que la vincula con Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia para la operación de efluentes domiciliarios en la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital. Ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 23 de la Ley 6835.

Que, corresponde intimar al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia la presentación de un del sistema de tratamiento de efluentes cloacales correspondiente a la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital y que el mismo quede sujeto a un régimen de monitoreo obligatorio mensual por el término de doce (12) meses.

Que, asimismo, y ante la ausencia de controles internos eficientes que pudieran haber evitado la situación que se ha puesto en crisis, luce pertinente ordenar a la urbanización que contrate a su cargo una auditoria técnica y ambiental externa cuyo objeto será el proceso que habilite para el tratamiento de los efluentes domiciliarios.

Que, advirtiéndose que existe expansión de la cantidad de residentes, y la ausencia de proporción entre la población de la urbanización la capacidad de tratamiento de los efluentes, es que corresponde disponer la inhabilitación de nuevas conexiones domiciliarias hasta tanto se verifique capacidad de operación eficiente, evitando así la expansión del daño ambiental.

Que, por último, corresponde dictar medidas tendientes a hacer respetar el derecho de los usuarios a contar con información adecuada y veraz respecto de esta temática, como también prevenir sobre la situación a quienes pudieran manifestar interés en la compra de lotes, imponiéndole a la urbanización la pertinente difusión;

Que, desde el punto de vista formal, y conforme se indicara supra, se ha garantizado el pleno ejercicio del derecho de defensa del Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia y de la empresa Industrias Clark S.R.L, habiéndose tramitado el presente procedimiento conforme a la normativa vigente, y la cuestión fue resuelta con arreglo a la misma en relación con los hechos probados en la causa.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DAR POR CONCLUIDO el trámite del proceso sancionatorio iniciado y

desarrollado mediante Resoluciones ENRESP N° 2010/2025 y 290/26.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia y a la empresa Industrias Clark S.R.L. (CUIT N° 30-71060931-0), por su intervención conjunta como operadores de hecho del tratamiento de efluentes domiciliarios, responsables solidarios por transgresión a lo previsto en el artículo 23 y concordantes de la Ley N° 6835; la Resolución ENRESP N° 642/22 (artículos 4°, 6°, 9°, 10 y 12); la Resolución Conjunta 04/23 (artículo 2°); la Res. Conjunta ENRESP/SRH/Ambiente 01/24 (artículos 6° y 14); y al artículo 1° de la Res. 011/01 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: IMPONER al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia y a la empresa Industrias Clark S.R.L. (CUIT N° 30-71060931-0), de manera solidaria, una multa del 10% del máximo previsto por las leyes 6835 y 8370 y Resolución ENRESP N° 841/26, equivalente a \$79.109.979,10 (pesos setenta y nueve millones, ciento nueve mil, novecientos setenta y nueve con 10/100), actualizables hasta el día de su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°: ENCUADRAR la presente sanción pecuniaria en el régimen dispuesto por la Resolución ENRESP N° 1448/23, a fin de que sea destinada al financiamiento de obras necesarias para la mitigación de los efectos perjudiciales de la operatoria irregular del tratamiento de efluentes y el saneamiento del Río Arenales, y a campañas de concientización ambiental.

ARTÍCULO 5°: INTIMAR a los sancionados, a que depositen el monto correspondiente a la sanción aplicada en el artículo 3° dentro de un plazo de quince (15) días a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez depositado el mismo en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A. Ello conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR al Fideicomiso Vía Aurelia que proceda, en el plazo de 30 (treinta) días, a presentar título habilitante de operación de efluentes domiciliarios en la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital (concesión, licencia, sublicencia o contrato administrativo de prestación de servicios públicos), bajo apercibimiento de ley. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: ELEVAR A DEFINITIVA la inhabilitación de la actual modalidad de operación de tratamiento y vuelco de efluentes cloacales sobre el Río Arenales, ejecutada por el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia en la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital e Industrias Clark S.R.L., por ausencia de infraestructura de tratamiento eficiente y permiso de vuelco, y por violación de normativas regulatorias y ambientales contenidas en las leyes 6835, 7017, 7070, Decreto 3652/10 y normativa concordante y complementaria.

ARTÍCULO 8°: INHABILITAR a la empresa Industrias Clark S.R.L., CUIT 30-710060931-0 para la operación de servicios sanitarios por carecer de concesión, licencia, sublicencia o contrato administrativo de prestación y por ausencia de objeto lícito del contrato que la vincula con Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia para la operación de efluentes domiciliarios en la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital. Ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 23 de la Ley 6835. En consecuencia, **INTIMARLA** a que se abstenga de intervenir en la operación del tratamiento de efluentes domiciliarios en Urbanización Vía Aurelia del Departamento Capital, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO 9°: ORDENAR al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, la presentación de un sistema de tratamiento de efluentes cloacales correspondiente a la Matrícula Catastral 168.279 del Departamento Capital donde se ubica la Urbanización Vía Aurelia, el que deberá contener:

- a) Memoria técnica descriptiva integral del sistema;
- b) Planos actualizados de infraestructura sanitaria y planta depuradora;
- c) Cronograma detallado de ejecución de obras y adecuaciones;
- d) Identificación de capacidad de tratamiento proyectada y población equivalente;
- e) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- f) Sistema de contingencia frente a fallas operativas y eventos climáticos;
- g) Programa de monitoreo periódico de calidad de efluentes;
- h) Individualización de responsable técnico ambiental y sanitario.

ARTÍCULO 10: DISPONER que el sistema de tratamiento cloacal de la Urbanización Vía Aurelia quedará sujeto a un régimen de **MONITOREO OBLIGATORIO MENSUAL** por el término de doce (12) meses, el cual será coordinado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP, con participación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y de la autoridad ambiental competente, pudiendo requerirse la intervención de organismos técnicos y académicos especializados.

ARTÍCULO 11: DISPONER que el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia deberá contratar, a su exclusivo cargo, una **AUDITORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL** externa e independiente, la cual deberá emitir informes trimestrales respecto del funcionamiento del sistema de tratamiento de los efluentes domiciliarios, los que deberán ser remitidos al ENRESP.

ARTÍCULO 12: DISPONER prohibición de habilitación de nuevas conexiones domiciliarias al sistema de tratamiento de efluentes domiciliarios operado por el Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia, hasta tanto se verifique capacidad de operación eficiente en correspondencia con la cantidad de residentes y el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 13: ORDENAR al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia la implementación de un mecanismo permanente de **INFORMACIÓN A USUARIOS Y VECINOS** respecto del estado operativo del sistema sanitario y de tratamiento de efluentes cloacales, debiendo comunicar en forma clara, suficiente y accesible:

- a) Los resultados de los monitoreos periódicos;
- b) Las obras y medidas de adecuación ejecutadas;
- c) Las contingencias operativas relevantes;
- d) Los cronogramas de mejoras comprometidos;
- e) Toda situación que pudiera implicar riesgos para la salud pública o el ambiente.

ARTÍCULO 14: DISPONER que los resultados de los análisis y monitoreos realizados en cumplimiento de la presente resolución deberán publicarse mensualmente en un medio digital de acceso público y permanecer disponibles para consulta de los usuarios y organismos competentes.

ARTÍCULO 15: INTIMAR al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia a instalar, en el plazo de diez (10) días, cartelera visible e informativa en el área de emplazamiento de la planta depuradora y en los sectores de descarga de efluentes, indicando:

- a) La existencia de infraestructura sanitaria en proceso de adecuación;
- b) La prohibición de contacto con efluentes;
- c) Los riesgos sanitarios asociados;
- d) Los canales habilitados para reclamos y denuncias ante el ENRESP.

ARTÍCULO 16: REMITIR copias de la presente mediante notas de estilo a la Unidad Fiscal Ambiental Subcuenca Arias-Arenales, creada por Resolución N° 1429/23 de la Procuración General de la Provincia, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, a los efectos que pudieran corresponder con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 17: PUBLICAR la presente por un día en el Boletín Oficial y en la página web del ENRESP, para que los adquirentes de lotes del Fideicomiso “Urbanización Vía Aurelia” cuenten con información adecuada y veraz sobre lo resuelto respecto de la operación del servicio sanitario de tratamiento de efluentes, a los fines que estimen corresponder en resguardo de sus derechos como usuarios.

Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 18: NOTIFICAR, registrar, publicar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100019983
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136337

SALTA, 30 de abril de 2026

RESOLUCIÓN N° 255
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 45.911/24 – Cpde. 19 y agregados.

VISTO la documentación técnica de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgido en la obra “AMPLIACIÓN EN LA ESCUELA N° 4.113 AERONÁUTICA ARGENTINA – COLANZULI – IRUYA – DPTO. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 1.134/24 (fs. 66), se adjudica la ejecución de la mencionada obra a la empresa “ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ”, suscribiéndose el Convenio de Obra Pública por la suma de \$ 223.500.652,48 (pesos doscientos veintitrés millones quinientos mil seiscientos cincuenta y dos con 48/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024 (fs. 18/20);

Que a fs. 42, la Inspección de Obra de la Dirección de Obras de Educación eleva el Adicional N° 1 de la citada obra, adjuntando informe justificativo de su necesidad, la documentación técnica, cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión correspondiente a las tareas que conforman el mismo (fs. 02/09 y 13/17);

Que las tareas adicionales surgen como consecuencia de la ampliación del edificio, debido a la necesidad emergente de contar con un servicio eléctrico trifásico, y consisten en: 1) Construcción completa de pilar para medidor trifásico, 2) Tendido de cable subterráneo desde pilar trifásico a ejecutar a edificio nivel inicial existente, adecuación tablero seccional existente. 3) Tendido de cable subterráneo desde pilar trifásico a ejecutar a albergue existente, adecuación tablero seccional existente y 4) tendido de cable subterráneo desde tablero de albergue a sector criadero de gallinas y nuevo tablero seccional;

Que a fs. 44, mediante Actuación N° 245/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 45/46 el Dictamen N° 55/25 y a fs. 47 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, informando que el Adicional N° 1 asciende a la suma de \$ 7.116.811,52 (pesos siete millones ciento dieciséis mil ochocientos once con 52/100), cifra que representa una variación equivalente al 3,18 % del monto contractual básico;

Que a fs. 48, la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, manifiesta que el monto del adicional de referencia asciende a la suma de \$ 7.116.811,52 (pesos siete millones ciento dieciséis mil ochocientos once con 52/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Noviembre de 2.024, contando con la conformidad de la contratista;

Que a fs. 50, toman intervención favorable la Dirección de Obras de Educación y la Coordinación General de la S.O.P.;

Que a fs. 51, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 56/61, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención que les compete en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 212/12 del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial y por Decreto N° 572/06;

Que a fs. 62, rola informe Técnico Ambiental interno N° 54/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 63/64, rola Dictamen N° 242/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del adicional de obra N° 1;

Que a fs. 65, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete, mediante Informe N° 20/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley N° 8.072, artículo 128 del Decreto Reglamentario N° 1.319, y artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P N° 216/19,

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la documentación técnica y la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgidos en la obra “AMPLIACIÓN EN LA ESCUELA N° 4.113 AERONÁUTICA ARGENTINA – COLANZULI – IRUYA – DPTO. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA”, que asciende a la suma de \$ 7.116.811,52 (pesos siete millones ciento dieciséis mil ochocientos once con 52/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Plan de Trabajos del mencionado Adicional que rola a fs. 08 de estas actuaciones, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1 con la contratista “ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ”, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011134001 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 193 – Unidad Geográfica: 70 – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019944
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo

SALTA, 15 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 274
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 186.451/24 – Cpde. 6 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la aprobación del Cuadro Modificadorio N° 1 de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN CALLES DE ANIMANA (ETAPA 2) – ANIMANA – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 494/25 (fs. 57), se adjudica la ejecución de la obra mencionada a la Municipalidad de Animana, suscribiéndose el Convenio de Obra Pública por la suma de \$ 67.660.148,22 (pesos sesenta y siete millones seiscientos sesenta mil ciento cuarenta y ocho con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.025 (fs. 28/29);

Que a fs. 18 y 49, la Inspección de Obra de la Dirección de Obras de Municipales, eleva a consideración de la superioridad el cuadro modificadorio y compensatorio de la obra de referencia, manifestando los motivos que dieran lugar al mismo y la invariabilidad del monto del contrato, surgido del balance entre economías y demasías;

Que el presente cuadro modificadorio surge como consecuencia de las modificaciones en el proyecto original. Se propone desarrollar en tres sectores: Sector I: Construcción de 217,66 m de cordón cuneta – ancho de 0,60 m y espesor de 0,15 m en el tramo de calle A. Sector II y III: Construcción de cordón cuneta de 814,49 m – ancho de 0,80 m y espesor de 0,15 m. En razón de las modificaciones propuestas, la cantidad de cordón cuneta llegan a: 1.032,15 m. lo cual, contando aún con los mismos ítems y análisis de precios (base de junio-agosto de 2.025);

Que a fs. 56 vta., la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de Obras de la S.O.P., prestan conformidad al presente cuadro modificadorio;

Que a fs. 58/59, mediante Dictamen N° 88/26, rola intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del cuadro modificadorio;

Que a fs. 60, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención correspondiente mediante informe N° 15/26;

Por ellos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 8.072 y artículo 67 y 5 pto. B) inc, 7) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar la documentación correspondiente al Cuadro Modificadorio N° 1 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN CALLES DE ANIMANA (ETAPA 2) – ANIMANA – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA” que ejecuta la Municipalidad de Animana, del que surge un balance neutro entre economías y demasías y que como Anexo forma parte de presente resolución.

ARTÍCULO 2º.– En virtud de lo dispuesto precedentemente, comunicar al Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, registrar y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019943
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136192

SALTA, 15 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 276
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 321 – 66.783/24 – Cpde. 25 y agregados.

VISTO la documentación técnica de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgido en la obra “REFACCIONES GENERALES EN HOSPITAL DE SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. 1025/24 (fs. 79), se adjudica la ejecución de la mencionada obra a la empresa “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, suscribiéndose el Convenio de Obras Pública por la suma de \$ 326.139.432,05 (pesos trescientos veintiséis millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos con 05/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024 (fs. 03/04);

Que a fs. 01, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Inspecciones de la S.O.P. eleva el Adicional N° 1 de la citada obra, adjuntando informe justificativo de su necesidad, la documentación técnica, cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión correspondiente a las tareas que conforman el mismo (fs. 80/82);

Que las tareas adicionales surgen de la solicitud realizada por la Gerencia Administrativa del Hospital de Santa Victoria para mejorar el funcionamiento y consisten en: 1) Construcción de nuevo pilar para medición indirecta de la energía eléctrica, 2) Trabajos eléctricos necesarios a fin de normalizar tableros eléctricos debido al aumento de potencia. 3) Nuevo sistema de conmutación entre alimentación de red y generadores. 4) Readecuación y Normalización eléctrica del sector administrativo y consultorios externos. 5) Construcción de veredas de acceso al Hospital. 6) Cambio de válvulas de descarga de todos los baños de internación. 7) Refuerzo estructural de la base metálica de los tanques de reserva elevados. 8) Demolición de antigua estructura de los tanques de reserva por el peligro de derrumbe que presentan. 9) Refacción de carpintería metálica de acceso principal;

Que a fs. 43, rola informe Técnico Ambiental interno N° 142/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 44, la Dirección de Obras de Educación y la Coordinación General de la S.O.P., prestan conformidad al Adicional N° 1;

Que a fs. 48, mediante actuación N° 232/25 rola la intervención del Registro de Contratista de Obras Públicas, a fs. 49/50 el Dictamen N° 437/25 y a fs. 50 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, informando que el Adicional N° 1 asciende a la suma de \$ 95.311.271,05 (pesos noventa y cinco millones trescientos once mil doscientos setenta y uno con 05/100), cifra que representa una variación equivalente al 29,22 % del monto contractual básico;

Que a fs. 51, la entonces Dirección de Inspecciones de la S.O.P., a través de ficha

de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, manifiesta que el monto del adicional de referencia asciende a la suma de \$ 95.311.271,05 (pesos noventa y cinco millones trescientos once mil doscientos setenta y uno con 05/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024, contando con la conformidad de la contratista;

Que a fs. 54, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 69/75, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención que les compete en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 212/12 del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial y por Decreto N° 572/06;

Que a fs. 76/77, rola Dictamen N° 236/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P., con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del adicional de obra N° 1;

Que a fs. 78, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete, mediante informe N° 68/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley N° 8.072, artículo 128 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, y artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P N° 216/19,

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar la documentación técnica y la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgidos en la obra “REFACCIONES GENERALES EN HOSPITAL DE SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”, que asciende a la suma de \$ 95.311.271,05 (pesos noventa y cinco millones trescientos once mil doscientos setenta y uno con 05/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.– Aprobar el Plan de Trabajos y Curva de Inversión del mencionado Adicional que rolan a fs. 81/82 de estas actuaciones, los que como Anexo forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Suscribir el Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1 con la contratista “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017042201 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 457 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019942
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136190

SALTA, 29 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN N° 303
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Expediente N° 052-238.625/2023-2 y otros.

VISTO la Decisión Administrativa N° 547/21; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se contempló el pago anticipado de la bonificación por título para el personal de planta permanente de la Administración Pública centralizada, descentralizada entidades autárquicas y sociedades con participación estatal sujetas al régimen de empleo público vigente;

Que, a través del sistema mencionado, se busca promover la profesionalización del agente público y en consecuencia su progreso en la carrera administrativa, materializándose de este modo, el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea;

Que desde esa perspectiva se verificaron cumplidos los requisitos establecidos para la procedencia del pago señalado, deviniendo procedente la emisión del acto administrativo de autorización;

Que al respecto el Ministerio de Economía y Servicios Público ha tomado la debida intervención, sin formular objeciones;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 547/21;

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el pago anticipado de título a favor de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 547/21, a partir del mes de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el pago anticipado de título a favor de las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 547/21, a partir del mes de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el pago anticipado de título a favor de las personas consignadas en el Anexo III que forma parte integrante de la presente, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 547/21, a partir del mes de abril de 2026

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida y curso de acción de la Jurisdicción que corresponda, de conformidad a los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión Administrativa N° 547/21.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Riise

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/05/2026
OP N°: SA100053281

ACORDADAS

ACORDADA 14661

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que este Tribunal aprobó, mediante Acordada 14285, el convenio de colaboración suscripto el 23 de diciembre de 2024 con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos y el entonces Ministerio de Seguridad y Justicia. En ese marco, se dispuso que la Oficina de Subastas del Poder Judicial facilitara el uso del sistema de subastas electrónicas – regulado por Acordada 14199– para el remate de bienes de propiedad de la Provincia, destinando el producido al fortalecimiento de las áreas administrativas y judiciales de la Policía y del Servicio Penitenciario.

Que el mencionado convenio se encuentra en plena etapa de ejecución. El éxito de las primeras subastas realizadas demuestra la operatividad y eficiencia del sistema adoptado, habiéndose invertido ya parte de los fondos en equipamiento específico para la División de Asuntos Judiciales (DAJ) y la Unidad de Análisis Criminal (UnAC) de la fuerza policial, así como para la Alcaldía General y la Dirección de Regímenes Penales y Medidas Judiciales del Servicio Penitenciario.

Que, asimismo, este Poder Judicial y los Ministerios intervinientes mantienen una coordinación permanente en la realización de relevamientos para identificar necesidades críticas en los organismos alcanzados. Ello permite optimizar las futuras inversiones y asegurar que los recursos se apliquen con criterios de eficiencia en los sectores de mayor prioridad.

Que con posterioridad a la celebración del acuerdo, se sancionó la Ley 8274, la cual asignó la seguridad pública al Ministerio de Seguridad y la gestión del servicio penitenciario al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el nuevo escenario institucional exige la adecuación del Convenio Marco original, a fin de garantizar su continuidad operativa y asegurar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes se ajuste estrictamente a la actual distribución de competencias ministeriales.

Que, en tal sentido, las partes han suscripto una adenda al convenio original, mediante la cual se incorpora formalmente al Ministerio de Gobierno y Justicia y se readecuan las cláusulas operativas, por lo que resulta necesario disponer su aprobación por este Cuerpo y encomendar a la Oficina de Subastas la adopción de las medidas necesarias para su efectiva implementación.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153, apartado I, inciso a) de la Constitución Provincial.

ACORDARON:

I. APROBAR la Adenda al Convenio Marco de Colaboración suscripto el 23 de diciembre de 2024 (aprobado por Acordada 14285) entre este Poder Judicial y los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Seguridad y de Economía y Servicios Públicos de Salta, cuyo original forma parte de la presente como Anexo.

II. ENCOMENDAR a la Oficina de Subastas del Poder Judicial la adopción de las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la Adenda aprobada en el punto anterior, de

conformidad a la reglamentación vigente.

III. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Edit Nallim, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Martín Diez Villa, JUECES – Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019972
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136299

ADJUDICACIONES SIMPLES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2026
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Objeto: REFACCIONES VARIAS H°DR NICOLAS LOZANO-LA MERCED-DPTO DE CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA.

Organismo originante: Jefatura de Gabinete de Ministros.

Expediente N°: 0100321-136983/2025-0 y agregados.

Destino: La Merced – Dpto Cerrillos – Provincia de Salta.

Fecha de apertura: 10/06/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100).

Sistema: sobre unico.

Adquisición de los pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14 hs, el día cuatro (04) de junio del corriente año inclusive mediante depósito bancario o transferencia electrónica, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-09420383298 – CBU N° 2850100630094203832981 – CUIT N° 30-71485034-9.

Consulta: En nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> , vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de presentación de sobres y apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av De Los Incas s/N° – 1° Block – Planta Baja – Ala Este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: teléfono/fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Recibo sin cargo: 100019977
Fechas de publicación: 26/05/2026

Sin cargo
OP N°: 100136314

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 03/2026 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 187/2026

Art. 14° Ley 8.072

Objeto: CUADERNOS OFICIO DE PASE.

Expte. N°: 0140341-404/2026-0.

Firma adjudicada:

- MOLINA MARIO ALEJANDRO

Importe: \$450.000,00 pesos: cuatrocientos cincuenta mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100019976
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136313

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/2026 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 114/2026

Art. 14° Ley 8.072

Objeto: Adquisición resmas A4-oficio.

Expte. N° 0140088-4575/2026-0.

Firma adjudicada:

- LIBRERÍA SAN PABLO SRL

Importe: \$311.292,40 pesos: trescientos once mil doscientos noventa y dos con 40/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100019975
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136312

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/2026 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 186/2026

Art. 14° Ley 8.072

Objeto: Banners con estructura.

Expte. N°: 0140341-22270/2026-0.

Firma adjudicada:

- MOLINA MARIO ALEJANDRO

Importe: \$280.000,00 pesos: doscientos ochenta mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100019973
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136301

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 07/2026 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 090/2026

Art. 14° Ley N° 8.072

Objeto: Adquisición puerta de vidrio.

Expte. N°: 0140295-14597/2026-0.

Firma adjudicada:

- VIDRIOS RAMASCO LEON SRL

Importe: \$798.900,00 pesos: setecientos noventa y ocho mil novecientos con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100019971
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136295

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 07/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS
TOMOGRFÍA COMPUTADA SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc. b

Objeto: Compra Medicamentos y Descartables.

Expte. N°: 0007/26.

Resolución N°: 28/2026.

Fecha adjudicada: 19/05/2026.

Firma adjudicada:

- ERCO SRL Y LARPOS SRL.

Monto: \$ 9.421.000– pesos: nueve millones cuatrocientos veintiún mil.

Javier Castro, COORDINADOR DE PRESIDENCIA

Valor al cobro: 0012 – 00014698
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136310

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 08/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS
TOMOGRFÍA COMPUTADA SE

Art. 15 Ley 8.072 inc. i

Objeto: Compra Teléfono Móvil.

Expte. N°: 0008/26.

Resolución N°: 27/2026.

Fecha adjudicada: 12/05/2026.

Firma adjudicada:

- CASTRO GUAGAMA JOSE ANTONIO.

Monto: \$ 320.099– pesos: trescientos veinte mil noventa y nueve.

Javier Castro, COORDINADOR DE PRESIDENCIA

Valor al cobro: 0012 – 00014697
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136309

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28041/2.026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

El presidente del Directorio y el Gerente General resuelven Adjudicar la contratación Abreviada

correspondiente a CONVENIO ECONOMÍA –

Obra: OPTIMIZACIÓN B° LOS ÁLAMOS Y 200 VIVIENDAS – ROSARIO DE LA FRONTERA.

Expte. N°: 28041/26

Fecha de contratación: 07/05/2026.

Contratista: VILANOVA CONSTRUCCIONES SRL.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014692
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136294

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 71/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de descartables médicos por demora de entrega en LP abierta.

Expte. N°: 244–78070/26.

Disposición Interna N°: 503/2026.

Firma adjudicada:

- DROGUERIA Y FARMACIA CABILDO SRL. renglón N° 1.

Monto: \$ 329.997,25.– pesos: trescientos veintinueve mil novecientos noventa y siete con 25/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014688
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136257

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–220214/2025–0 – RÍO DEL VALLE Y ARROYO LAS CHACRAS A LA ALTURA DE LA MATRÍCULA N° 6612 – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 0000107/2026 del día 13 de Mayo de 2026, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Del Valle y Arroyo Las Chacras a la altura de la Matrícula N° 6612 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Lic. Enrique Chalabe.– El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com

Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada–Directora de la Dirección Legal y Técnica

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 19 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00030735
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 17,160.00
OP N°: 100136231

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. SANTOS LIZARRAGA RENE GUSTAVO – EXPEDIENTE N° 238-74239/26 – MUNICIPIO LA MERCED.

Expediente AMT N°: 238-74239/26, caratulado: AMT – Registro y Habilitaciones – Licencias de Remis sin realizar Actualización Documental 2025 – Municipio La Merced.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a SANTOS LIZARRAGA, RENE GUSTAVO, DNI N° 38.035.108, lo siguiente: Por la presente notifico a Ud., en su carácter de titular de la licencia de REMIS – N° 58, que de acuerdo a los registros obrantes en este Organismo surge que no ha realizado la Actualización Documental correspondiente al mes de Octubre Año 2025, quedando configurado el incumplimiento de su obligación, conforme lo establecido en Resolución AMT N° 424/25 y la prórroga otorgada por Resolución AMT N° 530/25. Por lo cual **INTIMO** a Ud. a que de efectivo cumplimiento a las obligaciones a su cargo como titular de la Licencia en cuestión, por lo cual deberá realizar la Actualización Documental **en el plazo único y excepcional de 10 (diez) días hábiles**, improrrogables y perentorios, en los términos de la Resolución AMT N° 424/25, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte de Personas en la Región Metropolitana (Resolución AMT N° 430/25), sus normas complementarias (art. 1 y concordantes) y la Ley N° 7322 (art. 2, 4 y concordantes). Quedando emplazado el intimado a que en el plazo referido presente todas las circunstancias de hecho y derecho que estime corresponda a su **DESCARGO**. La presente intimación se efectúa bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la Resolución AMT N° 424/25, en el marco de lo previsto en los artículos 52, cc. Ss. Del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte por Automotor de Personas en la Región Metropolitana de Salta. Asimismo, se pone en conocimiento del infractor que dentro del plazo señalado en la presente podrá solicitar adherirse al beneficio de **PAGO VOLUNTARIO**, gozando de una quita del 40% (cuarenta por ciento) del monto de la multa que resulte aplicable, conforme lo dispuesto en la Resolución A.M.T. N°. 170/18. **IMPORTANTE:** Se pone en su conocimiento que, atento a lo establecido en el art. 3 de la Resolución AMT N° 424/25, la licencia individualidad en la presente se encuentra bloqueada en el Sistema Integral oficial de la Autoridad Metropolitana (AMT) sin sustanciación y al efecto de todo trámite administrativo, hasta tanto regularice la situación de incumplimiento constatada.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

Salta, 19 de mayo de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014674
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 68,760.00
OP N°: 100136175

AVISOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD DE REGULARIZACIÓN NOMINIAL – EMBARCACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPTE. N° 1100388-645/2023-0

UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY 6.915, Dec. 714 Y 716/11. APLICACION LEY NACIONAL 24.374.

Dra. Natalia Macarena Pierola Matos y la que suscribe Graciela María GALINDEZ, Escribana de Gobierno de la Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **cita y emplaza por treinta (30) días a los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los siguientes inmuebles:** Titular Registral: **EMBARCACION SOCIEDAD ANONIMA** (100%).- Nomenclatura Catastral del Inmueble: Departamento: SAN MARTIN, Sección: C, Manzana: 20a, Parcela 3, **Matrícula: 19.693** – Expte.: N° 1100388-645/2023-0- Solicita Regularización Ley Pierri – Dpto. SAN MARTIN – BENEFICIARIA: COSTAS, Cristina del Carmen, D.N.I. N° 12.539.592. Dra. Natalia Macarena Pierola Matos – Directora General de la Unidad de Regularización Dominial. Para presentar oposición y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL, sito en calle Santiago del Estero número 2.252, 1° piso, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374.

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100019978
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136315

UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – EXPTE. N° 110038855270/2017-0 – BENEFICIARIA AYARDE ABELINA

UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY 6.915, Dec. 714 Y 716/11. APLICACION LEY NACIONAL 24.374. Por 3 días. A cargo de la Dra. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS. La que suscribe: GRACIELA MARÍA GALINDEZ, Escribana de Gobierno de la Provincia de Salta,

en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **cita y emplaza por treinta (30) días a Sociedad Anonima Ingenio Rio Grande, titular de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble:** Expte.: N° 1100388-55270/2017-0: NOMENCLATURA CATASTRAL DEL INMUEBLE: Departamento: Gral. Guemes, El Bordo, Sección: B, Manzana: 3, Parcela 9, **Matrícula: 7092 TITULAR REGISTRAL: Sociedad Anonima Ingenio Rio Grande, CUIT N° 30-50053283-8.-** Para presentar oposición y/o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la **UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL** LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11, sita en calle Santiago del Estero número 2.252, 1° piso, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la Unidad de Regularizacion Dominial otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.- Expte.: N° 1100388-55270/2017-0 BENEFICIARIA: AYARDE, Abelina D.N.I. N° 18.781.486.

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100019970
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136293



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

EDICTO: La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas del Poder Judicial de Salta Jurisdicción del Centro, Secretaría de la Dra. Alejandra Loutayf; en los autos COBRE 7.3, HUMBOLDT MINERALS LTED. S.S.E. POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA, EMI N° 24.415/2020, pone en conocimiento de los posibles superficiarios de la existencia del presente expediente judicial referente al descubrimiento de mina de mineral diseminado de cobre (Cu) y diseminado de Litio (Li) de una superficie de 1773 ha. ubicada en Vega los Patos, Dpto. de Molinos, cuyas coordenadas son:

1 Y: 3414800 X: 7150081
2 Y: 3417575 X: 7150081
3 Y: 3417575 X: 7147083
4 Y: 3414800 X: 7147083
5 Y: 3414800 X: 7148799
6 Y: 3412300 X: 7150950
7 Y: 3414000 X: 7155030
8 Y: 3414800 X: 7155030

Publíquese durante un (1) día en Boletín oficial y diario de circulación comercial masiva.

SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030769
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136285

GRANDE 3; POGREBNAIA, DARIA ALEXANDROVNA POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA Expte. N° 820525/23 La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a la Sociedad "La Urbana" Aseguradora Comercial y Financiera, en su carácter de propietaria de la matrícula catastral n° 284 del Departamento de La Poma, Provincia de Salta, que en autos caratulados "GRANDE 3; POGREBNAIA, DARIA ALEXANDROVNA POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA", Expte. n° 820525/23 la empresa TIERRA EXPLORACIÓN S.A., CUIT 30-71794130-2, con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 362 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diatomeas, ubicado en el Departamento de La Poma, lugar Salinas Grandes. La mina se denomina "Grande 3", las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94

Y X
3469457.74 7375856.38

3469457.74 7375443.68

3469209.10 7375443.70

3469209.10 7375856.38

P.M.D. Y= 3469324.89 X= 7375662.03

Superficie: 10 Has. 2611 m2.

Los terrenos afectados son de propiedad privada, conforme lo indicado en el presente. Se hace saber a la Sociedad "La Urbana" Aseguradora Comercial y Financiera que la presente notificación por edicto se cursa a fin de que ejerzan los derechos que por ley correspondan.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030750
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 9,360.00
OP N°: 100136261

La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Dra. María Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 Y 84 del Código de Minería que ARGENTINA LITIO Y ENERGIA S.A en el Expte. N° 20.167/2010 - ha solicitado la Petición de Mensura de la mina "POCITOS 201"- dentro del perímetro que se ubica en Departamento de Los Andes - Pocitos Superficie 1459 Has 6767 m2., que se describe de la siguiente manera:
Coordenadas Gauss Kruger

Y	X
3390017,90	7298583,91
3388959,68	7301559,12
3384582,66	7301559,12
3384582,66	7298583,91

P.M.D: Y=3388811,03 X=7299538,71

Superficie: 1459 Has 6767 m2.

SECRETARÍA, de de 2.026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030514

Fechas de publicación: 12/05/2026, 19/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100135772

EDICTO: La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Dra. María Victoria Mosmann, hace saber a los efectos del art. 66 del Código de Minería que ASTRALI S.A en el Expte. N° 24029 – ha solicitado el Registro de Manifestación de Descubrimiento de la mina “TITO XI”– dentro del perímetro que se ubica en Departamento de Los Andes – San Antonio de los Cobres Superficie 2573,4267 Has., que se describe de la siguiente manera:
Coordenadas Gauss Kruger

P.1 Y= 2597654.17 X= 7275928.53
P.2 Y= 2599779.17 X= 7275928.53
P.3 Y= 2599779.17 X= 7268873.62
P.4 Y= 2597654.17 X= 7268873.62
PMD– Y= 2598738.00 X= 7273370.00
Superficie: 1499,1684 ha.

SECRETARÍA, DE DE 2.026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030488
Fechas de publicación: 11/05/2026, 18/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100135702

La Dra. María Victoria Mosmann Titular del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, Secretaría de la Dra. M. Alejandra Loutayf, hacen saber a los efectos del art. 73 del Código de Procedimientos Minero Ley N° 7141/01, que el minero El Sr. COLQUE GERARDO MARTIN D.N.I. N° 17.434.405 ha solicitado la concesión de una cantera de mineral de 3ra categoría Perlita– Puzolona, ubicada en Coipayo, ubicada en el departamento de Los Andes, que se tramita mediante expediente N° 783417/22 que se determina de la siguiente manera: COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR PMD 3466842 Superficie: 29,2 hectáreas. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. PUBLÍQUESE la solicitud de concesión en el Boletín Oficial, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles, al efecto de que dentro de veinte (20) días hábiles desde la última publicación se presenten los que se creyeran con derechos a deducir oposición.

X	Y
3466903	7331964
3466472	7332513
3466564	7332693
3467312	7332428
PMD 3466842	– 7332319

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00030372
Fechas de publicación: 05/05/2026, 14/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100135483

SUCESORIOS

La Dra. Maria Magdalena Ovejero Paz – Jueza Interina del Juzgado de Ira. Instancia. en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaria Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos: "**MONTERO, JUAN CARLOS – SUCESORIO EXPTE. 962.367/26,**" CITA a todos los que consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. JUAN CARLOS MONTERO D.N.I. N° 8.184.277, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.– Publicación durante tres (3) días en el diario de mayor circulación comercial (art.723, CPCC) y un día en el Boletín Oficial (art– 2340 del C.C.y C).
SALTA, 19 Mayo de 2.026.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00029562
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136307

El Dr. Nicolas Postigo Zafaranich , Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: "**MOYA, ANGELICA MARGARITA; PERNAS, JOSE CLEMENTE POR SUCESORIO, EXPTE. N° 940747/25**", ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 05 Marzo de 2026.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030780
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136306

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri Jueza® de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **“SORIA, JUAN YLARIO (CAUSANTE) – SUCESORIO EXPTE. N.º 943445/25,”** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de JUAN YLARIO SORIA DNI N.º 7.212.564 fallecido en fecha 16/02/2022, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00030337
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136304

En los autos caratulados: **“CAHUASIRI, MANUELA FLORA – POR SUCESORIO”, EXP – 964356/26** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 4º Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Manuela Flores Cahuasiri DNI N°11.282.016, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Maria Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030779
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136302

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en el EXPTE. N°: 56110/23, caratulados: **“LLABRA, SARA ESTHER POR SUCESORIO”,**

cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley – Publíquese por tres (3) días.–
TARTAGAL, de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030773
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136289

El Dr. POSTIGO ZAFARANICH, NICOLAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro –Salta–, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados: **"SARCAY BLANCA NIEVE POR SUCESORIO" EXPTE. N° 968414/26**, cita por Edictos que se publicaran por UN DIA en el Boletín Oficial y UN DIA el diario de mayor circulación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que, en el término de TREINTA días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Fdo: Dra. María Fernanda Aré Wayar, Juez; Dra. María José Araujo, Secretaria.

SALTA CAPITAL, 20 de Mayo de 2.026.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030771
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136287

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, Secretaría a cargo de la Suscripta, en los autos caratulados: **"PINILLO, HECTOR RAMON POR SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. N° EXP – 963483/26**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del Señor Pinillo, Hector Ramón DNI N.º 7.884.673, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029863
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136284

La Dra. Sandra Marcela Cointte, Jueza interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"SINGH, CARLOS ROLANDO; RIVA, JULIA POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° EXP – **957363/26**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Mayo de 2026.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030767
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136282

La Dra. Sandra Marcela Cointte, Jueza interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"VILTE, JUSTO JUSTINO; CHAVEZ, SANTOS POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° EXP – **947500/25**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Mayo de 2026.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030760
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100136274

En los autos caratulados: **"APARICIO, TELÉSFORA CLEOTILDE; RIVERO, JOSÉ AVELINO – POR SUCESORIO", EXP -957833/26** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Telésfora Cleotilde Aparicio L.E. 9.481.807 y del señor José Avelino Rivero L.E. 3.882.506, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029263
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136271

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Urtubey (r), en los autos caratulados: **"WALTER, DAMILDA LETICIA POR SUCESSION AB INTESTATO", EXPTE. N.º 946.551/25**, ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora DAMILDA LETICIA WALTER (D.N.I. N° 4.377.158 fallecida el día 5/5/18, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 11 de Mayo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00030749
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136260

En los autos caratulados: **"SANDOVAL, CLETO RAMÓN – POR SUCESORIO", EXP – 971613/26** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Cleto Ramón Sandoval L.E. N°7.237.155, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030543
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136259

En los autos caratulados: **"ACUÑA, ANGEL JULIAN POR SUCESORIO", EXP – 952336/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Ángel Julián Acuña, DNI N°25.802.418, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100019969
Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136258

"CUEVAS DOMINGO PABLO – BENITEZ JUANA ROSA s/ SUCESION" – EXPTE. N°1625/13 (Juzg. de Origen: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX nom). En los autos del rubro que tramitan por ante ésta Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N°1 de los Tribunales

Ordinarios de la Provincia de Tucumán, Centro Judicial Capital a cargo del Director DR. MARIANO GUTIERREZ, y Área de Gestión y Articulación a cargo de la Secretaria Marcela Fabiana Flores, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. de conformidad a lo dispuesto por Ley N°22.172 a la cual se encuentra adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 5.191, a fin que por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con los proveídos que a continuación se transcriben en su parte pertinente: *"San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 20/11/2025 14:26: Atento a las constancias de autos y en mérito a lo solicitado, líbrese oficio ley 22.172 con firma digital, al Boletín Oficial de la Provincia de Salta a fin de poner en su conocimiento los proveídos que ordenan la notificación a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ de fecha 03/10/2025 y 26/02/2025. FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.– JUEZA. En fecha 26/11/25.–"//// "San Miguel de Tucumán, octubre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 30/09/2025 13:46: 1) (...) 2) (...) notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ, de conformidad con lo normado por el art. 204 del CPCCT, el proveído de fecha 26/02/2025 mediante edictos judiciales a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, por el término de 10 (diez) días. A tal efecto, la parte interesada deberá realizar dicha publicación a través del sitio Web destinado a tal fin, conforme al instructivo allí previsto.– FDO. POR TITULAR DR. CARLOS TORINO.– JUEZ. En fecha 03/10/25.–"//// "San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.– Proveyendo la presentación "OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 19/02/2025 13:25": Atento las constancias en autos del presente sucesorio y su acumulado (Expte. N°9723/24), poniendo orden al proceso, y proveyendo lo pertinente: 1) (...) 2) (...) 3) Atento los términos de la Escritura N°169 de fecha 05/12/2016, pasada ante el Escribano Agustín Scarso, titular del Registro Notarial N°114, por la cual los herederos DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545), ceden a favor de PABLO ESTEBAN VALPERGA (DNI 21.329.131) las acciones y derechos hereditarios sobre el inmueble inscripto en la matrícula S-24176, previamente corresponde se los cite a apersonarse en el presente sucesorio. En consecuencia, notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545) en los domicilios que se indican en el escrito de inicio de demanda (en el Expte. N°9723/24), a fin de que se apersonen al presente sucesorio en el término de cinco días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de continuar el trámite sin sus intervenciones, a instancia del Sr. PABLO ESTEBAN VALPERGA únicamente a fin de lograr la adjudicación a su nombre del inmueble objeto del contrato referido (Matrícula S-24176). Personal. A tal fin, acompañe el interesado la movilidad necesaria. 4) A lo demás, oportunamente.– FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.– JUEZA. En fecha 26/02/25.*

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 de Abril de 2026.

Dra. Ana Josefina Fromm, JUEZA– Marcela Fabiana Flores, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030709

Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/06/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026

Importe: \$ 289,800.00

OP N°: 100136184

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 10° Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Alvarez, en los autos caratulados: **"QUIROGA, MARCELO POR SUCESORIO", EXPTE. N° 771529/22**, ordena citar por edictos que se publicarán durante tres (3) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y en el diario de publicaciones oficiales, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de QUIROGA, MARCELO, DNI N° 7.261.113, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 09 de Octubre de 2.025.

Dra. Agustina Castagnaro, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030688
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136148

REMATES JUDICIALES

El día 22 de Mayo de 2026 a hs 17,30, en calle España 955 de ésta Ciudad Capital (Salta), por orden del Juzgado de Primera Instancia en Concurso, Quiebras y Sociedades 1ra Nominación – Distrito Centro, a cargo del Dr. Pablo Muiños, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: **"RODO, ALBERTO EXEQUIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 904.475/25**. Remataré sin base y dinero de contado efectivo, el 100% del vehículo marca RENAULT KANGOO, modelo 2017, dominio AB089JW, en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado desde horas 16,30 en el domicilio consignado de la subasta. Condiciones de Venta: pago del 20% a cuenta del precio total, Sellado DGR: 1,25%, Honorarios Martillero: 10%, abonado por el comprador en el mismo acto. El saldo deberá integrarse dentro de los cinco días de ocurrida la subasta, directamente en la cuenta judicial habilitada para este expediente. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil.– **INFORMES:** Martillero: Juan Carlos Balbi, Mat Prof. Nro. 17 – Tel. 3875771619.

SALTA, 13de Mayo de 2026.

Juan Carlos Balbi, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00030752
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026

Importe: \$ 17,160.00
OP N°: 100136265

POR TOMÁS GARCÍA BES JUICIO EXPTE. N° 665/20

REMATE JUDICIAL INMUEBLE EN JOAQUIN V. GONZALEZ

El día JUEVES 28 de MAYO DE 2026, a Hs. 17:00, en calle HIPOLITO IRIGOYEN N° 469, de la Ciudad de Joaquín V. González, remataré con base de dos terceras partes del valor fiscal (\$1.061.503,80) el inmueble identificado como Matrícula N° 804 del Departamento de Anta de 7 has. En el lugar hay una casa de material que cuenta con dos habitaciones, cocina y baño. Posee un quincho con techo de paja y un asador. Como así también dos corrales con animales y un tanque australiano (roto). Y cuenta con los servicios de luz y agua. Ocupación: n joven que no quiso identificarse, quien expresa que habita el lugar junto a su hermano y su padre. Forma de Pago: Exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 del C.P.C.C. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A., sección depósitos judiciales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos (art. 593 C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 597 C.P.C.C. El Martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (art. 592 C.P.C.C.) dentro del perímetro de la ciudad (art. 40 C.P.C.C) bajo apercibimiento de notificarse ministerio legis (arts. 592 y 12 del CPL). Honorarios del Martillero 5 % a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado DGR del 1.25 % a cargo del comprador en el acto del remate. Igualmente, se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. El IVA de compra si correspondiera estará a cargo del comprador. Ordena la Dra. Patricia Inés Rähler, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia Civil, Comercial y Laboral, Secretaría a cargo del Dr. Pablo Gabriel Omar, en Expte. 665/20 caratulado: **"MENESES, CINTIA VERONICA CONTRA AGROVENTAS S.R.L.; BANANAS S.R.L.; CIS TAIGER S.R.L.; CORREDOR BIOCEANICO S.R.L.; SOTO MAQUINARIAS S.R.L. POR EJECUCION DE SENTENCIA"**. Remata: Tomás García Bes MP 53, Monotributista. Tel. 3874730461. No se suspende por día inhábil. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario el Tribuno.

Dr. Pablo Gabriel Omar, SECRETARIO Tomás García Bes, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 - 00030743
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 64,980.00
OP N°: 100136246

El Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, sito en Avda. Mosconi N°1461, 2° piso de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, a cargo de S.S. la Dra. Eugenia Hernández Berni, Secretaría N°3 de la Dra. Julieta Álvarez, en los autos caratulados: **“ARCE, HECTOR CLAUDIO HUGO C/ TEJADA, VICTOR HUGO – TEJADA VICTOR EMANUEL S/ EJECUCION DE HONORARIOS”, EXPTE. N°849136/24**, comunica que el día 28/05/2026 a hs. 09:30 en calle Juan José Castelli 555 B° Villa Saavedra, ciudad de Tartagal, el Martillero Arnoldo Hugo Arauz Urquiza rematará el 100% que le corresponde al Sr. Víctor Hugo TEJADA del inmueble identificado con el Catastro N° 18.956 del Departamento San Martín. Dicho inmueble se encuentra ubicado en Pasaje Federico Leloir S/N (casa contigua a la tapa medidor N°5352614) entre calle San Martín y España de la ciudad de Tartagal. La vivienda es de material con portón de entrada y en la ventana tapada con chapa loza, vivienda a medio construir. En la Planta Alta una construcción no finalizada y se encuentra una vivienda en el fondo un garaje para dos vehículos. Estado de Ocupación se encuentra con moradores. Servicios: Luz eléctrica, agua potable, cloaca, gas natural y se encuentra en buen estado de conservación. Sup. s/m 255m2 (fte. 10m x fdo. 25,50m). Base \$37.500.000 con la aclaración de que, si no existieren postores por la misma, pasados 15 minutos se rematará sin base y al mejor postor. Condiciones de venta: el 30% en el acto de remate. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta a depositar en el Banco Macro S.A., Honorario de Ley 5% y sellado D.G.R. 1,25%, todo en efectivo a cargo del comprador en el acto de remate. El impuesto a la venta no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Inf. 3874105722– IVA: Monotributo. El presente edicto se publicará por el plazo de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en ésta jurisdicción.

TARTAGAL (SALTA), de Mayo de 2026.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030687
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 53,100.00
OP N°: 100136147

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Sud – Circunscripción Anta–, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **“PEREZ, JOAQUIN ALFREDO – PEREZ, VERONICA GABRIELA – PEREZ, PAOLA EDITH CONTRA BALCEDA, ENCARNACION Y/O HEREDEROS Y OTROS OCUPANTES POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES. EXPTE. N° 6992/2024**, “cita a los Herederos de la Sra. LILIANA TAMARA TUROWSKI a comparecer a juicio, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial,

para que los represente.– Publicación: Edictos que se publicarán por Dos días en Nuevo Diario de la Provincia de Salta.

JOAQUIN V. GONZALEZ, 21 de Mayo de 2.026.

Dra. Antonella Aguilar, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00030778
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100136300

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena Secretaria (I), en autos caratulados **“ALFARO, JORGELINA DANIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970858/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Jorgelina Daniela Alfaro, DNI N° 28.105.078, con domicilio real en Ampliación El Bosque, Block 51, Dpto. 3, de esta Ciudad, 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 13 de agosto de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 2 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, CPN Roberto Oscar MAGNO, DNI N° 25.218.073, con domicilio en calle Zuviría N° 333, 2do. piso, oficina D. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 20 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014695
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 91,500.00
OP N°: 100136298

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (l), en autos caratulados **“GALVAN, PAOLA DANIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969662/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Paola Daniela Galván, DNI N° 28.687.798, con domicilio real en Manzana 138, casa 5, Barrio 300 Viviendas – Cerrillos, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth Benítez, constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en quiebra podrán presentarse al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 14 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) El día 2 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, el CPN Guillermo Sebastián Levin, DNI N° 32.165.369, con domicilio en calle Los Mandarinos N°384 B° Tres Cerritos, de esta Ciudad. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 20 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014694
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 98,100.00
OP N°: 100136297

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972131/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario

de circulación comercial, informando que en fecha 18 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Lucas Sergio Ricardo LIENDRO, DNI 43.686.400, con domicilio en Pasaje Federico García Lorca 564, Villa Los Sauces, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth BENITEZ, constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732 Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 6 de julio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 4 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 21 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y conss. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014691

Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026

Importe: \$ 72,300.00

OP N°: 100136275

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“COLQUE, ROSALIA VICENTA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 969784/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Rosalía Vicenta Colque, con domicilio real en Manzana 384 B – Casa 3 – Barrio Coposal, y procesal constituido en calle Santiago del Estero 722, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los

artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN María Alejandra Gargiulo, con domicilio en calle Bolívar 275, 2° piso A, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 10:00 a 13:00 horas.

SALTA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014690
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100136264

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LEAÑEZ, NADIA ELIZABETH POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 970855/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Nadia Elizabeth Leañez, con domicilio real en Manzana 42 – Lote 1007 – Barrio Buen Clima – Atocha – Localidad de San Lorenzo, y procesal constituido en Manzana 491 A – Casa 5 – Barrio Mirasoles, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Nélida Balut, con domicilio en calle Lerma N.º 161, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 10:00 a 12:00 horas.

SALTA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014689
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100136263

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"PARRA, CRISTIAN JOSÉ ANTONIO– QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-969.230/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 24/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 24/04/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Cristian José Antonio Parra, DNI 27.034.403, CUIL 20-27034403-9 con domicilio real en pasaje 14, casa 624, barrio Santa Ana 1 y domicilio procesal en manzana 914 B, casa 8, barrio 17 de Mayo, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 15 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Agustín Manuel Montivero, D.N.I. N°21.901.740, matrícula N°1686, domiciliado en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, jueves y viernes de 09:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 01 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 16 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014678
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026
Importe: \$ 89,700.00
OP N°: 100136180

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"LÓPEZ IZQUIERDO, CARLOS JAVIER – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-967.922/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 16/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 16/04/26 se declaro la QUIEBRA DIRECTA del Sr. CARLOS JAVIER LÓPEZ IZQUIERDO, DNI 29.409.738, CUIL 20-29409738-5, con domicilio real en calle San Juan N° 1718 Villa Las Chartas, y domicilio procesal en Santiago del Estero N° 494, portero 1, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ariel Federico Levín, D.N.I. N° 28.886.685, matrícula N° 2648, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 24 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 05 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). **SALTA**, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014670

Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026

Importe: \$ 87,000.00

OP N°: 100136122

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"GONZA, DANIEL ALEJANDRO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 972.116/26**, hace saber que en fecha 18 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Daniel Alejandro Gonza, DNI 31.870.676, CUIL 20-31870676-0, con domicilio real en 20 de Febrero 579, B° 20 de Febrero, Campo Quijano y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732 del Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. Se ha fijado el 29 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del

fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014669
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Importe: \$ 62,700.00
OP N°: 100136120

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **“PEREZ, FERNANDA DOLORES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970491/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 15 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Fernanda Dolores PEREZ, DNI 39.782.207, con domicilio en Virgilio Figueroa 1496, Barrio Villa Mitre, con el patrocinio letrado del Dr. José Fernando GARNICA, constituyendo domicilio procesal en Leguizamón 979, primer piso, oficina A, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 6 de julio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 4 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 21 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.–

SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014667
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 71,400.00
OP N°: 100136105

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“ABREGU, VICTOR HUGO POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968480/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de del Sr. Víctor Hugo ABREGÚ, DNI N° 21.334.351, con domicilio real en Barrio Santa Rita II, Mza. 14, Lote 20, Cerrillos, con el patrocinio letrado de la Dra. Raquel Belinda MANCILLA, M.P. N° 6514, constituyendo domicilio procesal en calle Alvarado N° 521, piso 1° “T”, Galería Alvarado, ambos de la ciudad de Salta 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 7 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM).

SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014666
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 80,400.00
OP N°: 100136101

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“MENDIETA, GERARDO DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970901/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Gerardo Daniel Mendieta, con domicilio real en Manzana 781 A – Casa 24 – Barrio Ciudad Valdivia, y procesal constituido en Avenida Delgadillo 732 – Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los

acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Raúl Ernesto Guzmán, con domicilio en calle Manz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014664
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100136089

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“MÉNDEZ, PAOLA BEATRIZ – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968.617/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 21/04/26, en el que se hizo saber que en fecha 21/04/26 se declaró la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. PAOLA BEATRIZ MÉNDEZ, DNI 32.240.013, CUIL 27-32.240.013-1 con domicilio real en barrio Limache, etapa 11, manzana 7, casa 4, y domicilio procesal en calle calle Ameghino N°1618, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 15 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mirta Azucena Gil, D.N.I. N°11.538.803, matrícula N°550, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 26 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 26 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 07 de octubre de 2026 o el

siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014661
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100136067

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“MENDOZA, PAMELA MARILINA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-969.583/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 24/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 24/04/26 se decreto la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Pamela Marilina Mendoza, DNI 32.910.661, CUIL N°27-32910661-1, con domicilio real en Mza. G, casa 14, Padre Chifri, Rosario de Lerma, Salta y domicilio procesal en Barrio 17 de Mayo, mza. 914 B, casa 8 de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Valeria Analía Velázquez, D.N.I. N°27.175.365, matrícula N°3788, domiciliada en calle Martín Cornejo N°267, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Martín Cornejo N°267, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 09 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 29 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014660

Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100136066

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"MAIDANA, GLORIA MABEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 950.730/25"**, hace saber que en fecha 15 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Gloria Mabel Maidana, DNI N°22.050.202, CUIL N°27-22050202-9, con domicilio real en manzana 227, casa 35, barrio Portezuelo Chico y domicilio procesal en San Luis N°192, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 24 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014659
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100136065

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CORBALAN, CINTIA YANINA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 963.456/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 18/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 18/03/26 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA de Sra. CINTIA YANINA CORBALÁN, DNI 33.250.229, CUIL 27-33250229-3 con domicilio real en calle Juramento N°3033 del B° Miguel Ortiz, y domicilio procesal en manzana 524 A, casa 14 del B° El Huaico, todos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N°32.347.898, matrícula N°3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de

créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 13 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 02 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014658
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 86,700.00
OP N°: 100136064

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados “**LUNA, PATRICIO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969526/26**”, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 12 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Patricio Agustin LUNA, DNI 41.908.175, con domicilio real en Av. 17 de Junio 155, Barrio 17 de Octubre, con el patrocinio letrado del Dr. Franco Rodrigo MORUCHI, constituyendo domicilio procesal en Av. San Martin 452, Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.
SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014647
Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 72,300.00
OP N°: 100136047

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“COLQUE, ROSALIA VICENTA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969784/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 14 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Rosalía Vicenta COLQUE, DNI 30.637.300, con domicilio en Manzana 384 B, casa 3, Barrio Coposal, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Benito COLQUE, constituyendo domicilio procesal en Santiago del Estero 722, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 22 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.–

SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014644
Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 71,100.00
OP N°: 100136044

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“TAPIA, CAMILA ANAHI POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 968466/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Camila Anahí Tapia, con domicilio real en Juan José Castelli n° 2299, Barrio San José, y

procesal constituido en calle Santiago del Estero 494, portero 1, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN ARIEL ALEJANDRO CASTILLO, con domicilio en calle Manzana 30 – Casa 14 – Barrio Universidad Católica, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 09:00 a 12:00 horas.

SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014643

Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026

Importe: \$ 87,300.00

OP N°: 100136042

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“DOMINGUEZ, ANA LUCIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969406/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 14 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Ana Lucia DOMINGUEZ, DNI 27.376.958, con domicilio en calle Cerro Bola 1166, San Luis, con el patrocinio letrado de la Dra. Eugenia Jaqueline CASTILLO, constituyendo domicilio procesal en Alvarado 554, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 6 de julio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 4 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 21 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 14 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014642
Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 70,500.00
OP N°: 100136038

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **“GUZMAN CRUZ, CARLOS FABIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 949054/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Carlos Fabián GUZMAN CRUZ, DNI N°39.893.377 con domicilio real en calle Las Águilas N.º 3095, Barrio Solis Pizarro, y domicilio procesal en Av. San Martín N° 452 ambos de de esta Ciudad,.–2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, al CPN Alejandro David Levín, con domicilio en calle Los Mandarinos N°384, B° Tres Cerritos, y domicilio electrónico en usuario N° 112100. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 17:30 a 19:30 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014640
Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 92,700.00
OP N°: 100136034

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“CAUCOTA, GENOVEVA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970804/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Genoveva CAUCOTA, DNI N° 26.125.241, con domicilio real en Mza. 3 “B”, lote 13, Barrio San Isidro de esta Ciudad, con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia Guillermina Roldán, constituyendo domicilio legal en Pje. Getulio Vargas N.º 2.999, Villa Los Sauces, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026, ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) el día 31 de agosto de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).
SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014638
Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 79,500.00
OP N°: 100136032

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“GOMEZ, MARIA CECILIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 971.042/26,”** hace saber que en fecha 14 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Cecilia Gómez, DNI 38.027.835, CUIL 27-38027835-4, con domicilio real en Etapa 1, Block J S/N P/2 D/11 del Barrio Parque Gral. Belgrano y domicilio procesal en Avda. Uruguay N°636, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 26 de junio de 2026 a hs. 09:00, para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en

su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 14 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014635
Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 63,000.00
OP N°: 100136001

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

CONCURSO POR AGRUPAMIENTO

La Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza), del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **"PUPPI, MARIA LORENA POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP 961460/26, "PUPPI, FEDERICO RAMON POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP 961453/26, "MONFARDINI, LUCY DEL VALLE POR CONCURSO PREVENTIVO EXP 961459/26," "LOS VALLISTOS S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO EXP 961439/26 y "AGROVISION S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP 961449/26,** hace saber: 1) Que con fecha 17 abril de 2026 se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de MARÍA LORENA PUPPI, CUIT. 27-24453968-3, con domicilio en calle Sarmiento N° 3, Barrio Antártida Argentina, de la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta; FEDERICO RAMON PUPPI, CUIT. 23-27571148-9, con domicilio en Manzana 2, Lote 38 de Praderas de San Lorenzo Club de Campo – Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; LUCY DEL VALLE MONFARDINI, CUIT. 27-2867177-9, con domicilio en Ruta 33, Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Provincia de Salta; LOS VALLISTOS, CUIT. 30-71504451-6, con domicilio en calle Sarmiento 03, Barrio Antártida Argentina de la localidad de San Jose de los Cerrillos, Provincia de Salta; y AGROVISION S.R.L., CUIT. 30-71258440-4, con domicilio en Ruta 33 Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta (todas ellas se presentaron en Concurso Preventivo en fecha 05/03/2026. 2) Que ha sido designado Síndico titular Estudio E.T.I.C.A. CONTADORES PÚBLICOS, representado por C.P.N. RAUL ANDRES FIORE, D.N.I. N° 12.959.729, matrícula N° 646, quien se ha posesionado en el cargo en fecha 08/05/2026, con domicilio electrónico en usuario N° 110646 y domicilio procesal en Avda. Belgrano N° 245, de esta ciudad (Tel.: 421-4648 / CEL. 3874-028442), donde se recibirán las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 15:00 a 18:00 hs. 3) Que se ha fijado fecha hasta el día 26 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura. 4) Que el arancel para solicitar la verificación de créditos, se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos), se hace saber que quedan excluidos de abonar el arancel de ley, los créditos de causa laboral, aquellos cuyos montos sean 2 inferiores al valor de tres salarios mínimos vitales y móviles y los exceptuados por leyes especiales. 5) Señalar el día

31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del informe individual y el día 23 de octubre de 2026 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado para la presentación del informe general (arts. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q).– Publíquese Edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta atento la existencia de acreedores en diferentes jurisdicciones y en un diario de amplia circulación provincial.Fdo. Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza); Dra. María Candelaria Zenteno (Secretaria).
SALTA, 12 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030628
Fechas de publicación: 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 138,900.00
OP N°: 100136017

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Víctor Raúl Soria, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación, Secretaria de la Dra. Imelda Caballero, en los autos caratulados: **“FALCONE, ANA VALENTINA CONTRA TEJERINA, JOSE LUIS POR FILIACION”, EXPTE N° 918154/25.** En consecuencia y constancia de autos con resultado negativo para establecer el domicilio actual del progenitor de la menor, Cítese por edictos que se publicaran por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial, al demandado José Luis Tejerina, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que lo represente al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dr. Víctor Raúl Soria, JUEZ

Factura de contado: 0011 – 00030717
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100136195



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

WFA S.A.

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 19/03/2026, se constituyó la Sociedad Anónima denominada **WFA S.A.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Ruta 51, KM 18, puerta 18, NIS 3048843, localidad de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta.

Socios: Walter Fabian Amerise, DNI N° 21.541.476, CUIT 20-21541476-1, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 10/05/1970, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 740, en la localidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Maria Florencia Amerise, DNI N° 47.128.272, CUIT 27-47128272-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 27/04/2006, profesión: empresaria, estado civil: soltero, con domicilio en Alvear 843, en la localidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia las siguientes actividades: Mediante la inversión, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de capital o deuda, en las siguientes actividades: adquisición, enajenación, construcción y subdivisión de inmuebles, que podrá dar en alquiler o enajenar total o parcialmente; actuar como desarrolladora y/o fiduciaria en emprendimientos inmobiliarios, no estando comprendida en el artículo 1673 primer párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación.- En todos los casos las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante en la materia. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social y que no sean prohibidos por las leyes, reglamentos o por este Estatuto.

Capital: \$30.000.000, dividido por 300 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cien mil pesos (\$100.000) valor nominal cada una y derecho a un voto por acción.

Suscripción: El Socio Walter Fabian Amerise suscribe 150 acciones. El Socio Maria Florencia Amerise suscribe 150 acciones. **Integración:** El capital se integra en dinero en efectivo en un 25%.

Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por UNO a CINCO titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de TRES EJERCICIOS. La asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, compañías financieras y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias y sucursales, dentro o fuera del país;

otorgar a una o más personas poderes especiales, generales, judiciales, de administración y disposición u otros, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzgue convenientes; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.

La Representación Legal de la sociedad, será ejercida por el Presidente del Directorio, o por el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero. Cada director deberá prestar garantía por la suma que indique la normativa vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Inspección General de Justicia. Podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director, no pudiendo en ningún caso proceder a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores.

Administradores: Se designa como Presidente a Walter Fabian Amerise, DNI N° 21.541.476 con domicilio especial en RUTA 51, KM 18, puerta 18, NIS 3048843, localidad de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta. Como Director Suplente a Maria Florencia Amerise, DNI N° 47.128.272 con domicilio especial en RUTA 51, KM 18, puerta 18, NIS 3048843, localidad de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 28/02

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030781
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 47,340.00
OP N°: 100136308

ANIMAL HELP S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 21/08/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ANIMAL HELP S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en Finca El Porongal, San Lorenzo Chico, matrícula 123.264, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Cristian Jesus Carpio, DNI N° 29.586.058, CUIT 20-29586058-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 08/09/1982, profesión: médico veterinario, estado civil: casado con Luz María Raya Lavín, con domicilio en Manzana 421, lote 18, barrio Los Invernaderos, San Lorenzo Chico, en la provincia de Salta. Santiago Saravia Alvarez, DNI N° 29.737.563, CUIT 20-29737563-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 18/12/1982, profesión: médico veterinario, estado civil: casado con María Florencia Raya Lavín, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 951, en la provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: A) servicios veterinarios integrales, en consultorios y a domicilio, servicios de traslados de animales y mascotas, servicios de clínica veterinaria. B) Compra y venta de productos veterinarios, especialmente alimentos balanceados para mascotas. Comercialización al por menor y mayor de accesorios e indumentaria para animales y mascotas. Exportación, importación, distribución y transporte de productos veterinarios y forrajería. C) Albergue y cuidado de animales de terceros. D) Servicios de estética para mascotas y comercialización de artículos de estética y peluquería para mascotas. E) Dictado de cursos y talleres relacionados con la veterinaria.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Cristian Jesus Carpio suscribe 500.000 acciones. El Socio Santiago Saravia Alvarez suscribe 500.000 acciones. **Integración:** veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Santiago Saravia Alvarez, DNI N° 29.737.563; Como Administrador Suplente a Cristian Jesus Carpio, DNI N° 29.586.058. Ambos constituyen domicilio especial en Finca El Porongal, San Lorenzo Chico, matrícula 123.264, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030772
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 25,800.00
OP N°: 100136288

CROCANTE SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 13/01/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **CROCANTE SRL**, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Avenida Entre Ríos 1762, de la ciudad de Salta.

Socios: Victoria Nuñez Lassalle, DNI 40.326.674, CUIT 23403266744, de nacionalidad

argentina, de 28 años a edad, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Avenida Entre Rios 1762, en la localidad de Salta, Salta. Elizabeth del Valle Lassalle, DNI 12.837.280, CUIT 27128372801, de nacionalidad argentina, de 66 años de edad, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Avenida Entre Rios 1762, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el exterior a la realización de las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, pudiendo actuar como proveedora del Estado Nacional, Provincial o Municipal y entidades autárquicas: **a).– Panadería:** comprende la elaboración, comercialización y distribución, ya sea al por menor y/o por mayor, de pan y productos de panadería, pastelería, pastas y demás derivados de la actividad; frescos, preelaborados, envasados o no. **b). – Servicios de rotisería, restaurantes y cantinas con espectáculos,** y actividades accesorias, comprende la elaboración, comercialización y distribución, ya sea al por menor y/o por mayor, de comidas y bebidas, y de todo tipo de productos alimenticios elaborados y pre elaborados; con entrega en el local o envío a domicilio. Servicio de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria. Servicio de bar y confitería, elaboración y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas al público. Provisión de servicios adicionales (música, espectáculos en vivo o grabados desarrollados en locales). **c). – Elaboración y venta** de productos de heladería, productos artesanales comestibles dulces y otros productos derivados comestibles. **d). – Inmobiliaria:** Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, alquiler, arrendamiento, aparcería, administración, comercialización y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales, como así también las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad horizontal. **e). –** Podrá otorgar y adquirir representaciones, distribuciones, concesiones y franquicias dentro o fuera del país. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria y actividad de la Sociedad.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 2.000 cuotas sociales de \$1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto cada cuota. **Suscripción:** El Socio Victoria Nuñez Lassalle suscribe 1.800 cuotas sociales. El Socio Elizabeth Del Valle Lassalle suscribe 200 cuotas sociales.

Integración: 100% en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cuatro (4) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado (se podrá optar por establecer un plazo determinado), siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente.

Administradores: Se designa como Gerente: a Victoria Nuñez Lassalle, DNI 40.326.674,

quien acepta el cargo y fija domicilio especial en Avenida Ente Rios 1762, en ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030770

Fechas de publicación: 26/05/2026

Importe: \$ 37,740.00

OP N°: 100136286

BOCATA S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 05/02/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **BOCATA S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Zamba del Pañuelo N° 8558, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Nicolas Alejandro Zanet, DNI N° 32631388, CUIT 20326313883, de nacionalidad argentina, nacido el 15/04/1987, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Angelica N° 220, Villa Rebeca, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta. Carla Agustina Aguilar, DNI N° 35194251, CUIT 27351942512, de nacionalidad argentina, nacida el 06/06/1990, profesión: Diseñadora Gráfica, estado civil: soltera, con domicilio en Coronel Moldes N° 179, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el exterior a la realización de las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, pudiendo actuar como proveedora del Estado Nacional, Provincial o Municipal y entidades autárquicas: a). La elaboración, producción, fabricación, industrialización y comercialización de productos gastronómicos, panificados, de confitería, pastelería, pizzería, sandwichería, cafetería, cocina bistró, alimentos frescos y elaborados, para consumo en salón, mostrador, take away, delivery y/o distribución mayorista y minorista. b). La explotación de establecimientos gastronómicos tales como panaderías, confiterías, cafeterías, pizzerías, restaurantes, bistrós, casas de té, fábricas de pastas, fábricas de panificados y similares. c). La organización, desarrollo y dictado de cursos, talleres, capacitaciones, eventos gastronómicos, demostraciones culinarias y actividades formativas vinculadas a la gastronomía, panadería, pastelería y cocina en general. d). La prestación de servicios de asesoramiento gastronómico, técnico y operativo a terceros, incluyendo diseño de recetas, procesos productivos, organización de cocina, manuales operativos y capacitación de personal. e). La compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de materias primas, insumos, herramientas, equipamientos y productos vinculados a la actividad gastronómica. f). La elaboración y comercialización de productos alimenticios bajo marca propia y/o de terceros. g). La prestación de servicios de catering, organización de eventos sociales y empresariales vinculados a la gastronomía. h). Otorgar y adquirir franquicias, representaciones, distribuciones, concesiones, licencias comerciales y

desarrollar de marcas propias vinculadas al rubro gastronómico. i). La comercialización de productos a través de medios digitales, comercio electrónico y plataformas virtuales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria y actividad de la Sociedad.

Capital: \$ 2000000, dividido por 2000 cuotas sociales de \$1.000 de valor nominal cada una, con un derecho a un voto por cada cuota. **Suscripción:** El Socio Nicolas Alejandro Zanet suscribe 1400 cuotas sociales. El Socio Carla Agustina Aguilar suscribe 600 cuotas sociales.

Integración: 100% integración en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cuatro (4) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado (se podrá optar por establecer un plazo determinado), siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

Administradores: Se designa como Gerente a Nicolas Alejandro Zanet, DNI N° 32631388 con domicilio especial en Angelica N°220, Villa Rebeca, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030766

Fechas de publicación: 26/05/2026

Importe: \$ 44,520.00

OP N°: 100136281

TIO MANUEL SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE – MODIFICACIÓN ESTATUTO – SEDE SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 30/04/2026, los socios decidieron modificar el artículo quinto del contrato y reformar el estatuto social. En consecuencia, queda redactado de la siguiente manera: "Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2). Los gerentes de la sociedad tendrán a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los gerentes la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado y hasta la renuncia o revocación del mandato por decisión de la mayoría de los socios. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él. Los gerentes titulares deberán constituir una garantía de cualquiera de las modalidades, características y de montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de las autoridades de control".

*Por otro lado, aceptar la renuncia de los anteriores Gerentes Guillermo Sola y Maria Susana Vedoya Fleming; designar en el cargo de Gerente al socio: **Guillermo Solá Vedoya**, argentino, Documento Nacional de Identidad 27.972.785, CUIT 20-27972785-2, nacido en fecha 22/04/1980, soltero, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Terrazas de San Lorenzo, Departamento 36, San Lorenzo, Salta. El gerente designado acepta el nombramiento en el mismo acto y constituye domicilio especial en Pasaje Basso N° 325, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta.*

Por último, los socios decidieron modificar la Sede Social de la sociedad, estableciéndola en Pasaje Basso N° 325, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030768

Fechas de publicación: 26/05/2026

Importe: \$ 14,880.00

OP N°: 100136283

BLANCO Y TORO SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

*BLANCO Y TORO SRL informa que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 30/04/2026, los socios decidieron: a) Aceptar la renuncia de la anterior Gerente Maria Susana Vedoya Fleming; b) Designar en el cargo de Gerente al socio: **Guillermo SOLÁ VEDOYA**, argentino, Documento Nacional de Identidad 27.972.785, CUIT 20-27972785-2, nacido en fecha 22/04/1980, soltero, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Terrazas de San Lorenzo, Departamento 36, San Lorenzo, Salta. El gerente designado acepta el nombramiento en el mismo acto y manifiesta bajo juramento: 1) que no se encuentra inhabilitado; 2) que otorgó la garantía prevista, la cual fue depositada en la caja de la sociedad; y 3) que constituye domicilio especial en Pasaje Basso N° 325, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta.*

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030765
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136280

RIO PASAJE S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de Marzo de 2.026, han sido designados Directores Titulares los señores: María Paz Zanotti, D.N.I. N° 32.292.516, Pablo Zanotti, D.N.I. N° 37.287.282, y Diego Germán Goico, D.N.I. N° 25.930.163 y como Director Suplente a la señora Claudia María Chanferoni, D.N.I. N° 14.192.821. Toman posesión de sus cargos en el mismo acto, quedando constituido de la siguiente forma: **Presidente** : María Paz Zanotti, **Vicepresidente** : Pablo Zanotti, **Director Titular**: Diego Germán Goico, **Director Suplente**: Claudia María Chanferoni. A tal fin fijan como domicilio especial el siguiente: “12 de Octubre N° 731, Piso 12, Departamento “E” de la Torre 2 del Complejo Torres Balcarce “, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina”, donde le serán válidas todas las notificaciones.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030764
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136279

OPTICA LAISTON S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios general ordinaria N° 29 de fecha 4 de marzo del 2026, los socios de OPTICA LAISTON S.R.L resolvieron de común acuerdo y por unanimidad modificar la clausula quinta del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: **“QUINTA: DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y la administración estará a cargo del Sr. Luis Ricardo Quiroga, quien queda nombrado Gerente de la sociedad por el plazo que dure la misma. Tendrá el uso de la firma social y bancaria con facultades suficientes para otorgar poder de representación en caso de considerarlo necesario. Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas o a favor personal o de terceros. El socio gerente deberá depositar la suma de pesos cien mil (\$100.000) en la caja de la sociedad por garantía del desempeño de sus funciones y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión. El gerente constituye domicilio especial en el pasaje avelino Figueroa 458 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.”

Asimismo, mediante la misma acta se designa a un gerente quien durará en sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente Luis Ricardo Quiroga, DNI N° 37.636.586, CUIT 20-37636586-8, quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en el pasaje Avelino Figueroa N° 458 Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030763
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 10,920.00
OP N°: 100136278

MADEKA S.R.L. – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Asamblea de fecha 12 de enero de 2026 los Socios resolvieron aprobaron aumentar el capital social de \$ 2.870.000 elevándolo a \$ 10.000.000 mediante el incremento de \$ 7.130.000 y en consecuencia reformar el Cláusula N° 5 del contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: ***“CLAUSULA QUINTA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de \$ 10.000.000 (Pesos Diez millones) que se divide en 100.000 (Cien mil) cuotas con valor de \$ 100 (Pesos cien) cada una, las que suscribe los socios de la siguiente manera: El Sr Kaba Roberto Horacio 75.000 (setenta y cinco mil) cuotas o sea el 75% y la Sra. Cabrera Maria Teresa 5.000 (cinco mil) cuotas o sea el 5% y el señor Horacio Mirched Kaba 20.000 (veinte mil) cuotas o sea el 20%. Los aportes en especie se integran en este acto en un 100% y de conformidad entre los socios se les asigno un valor de acuerdo al Anexo I– Inventario de Bienes de Uso al 20 de octubre de 1999– del presente contrato.***

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030762
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136277

LA MADERERA S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios de Fecha 04 de Febrero de 2026, los Socios de LA MADERERA SRL, resolvieron designar como Gerentes, en forma individual e indistinta para la administración y dirección de la sociedad, a: Luis Maria Belluccini con DNI N° 16.837.137; Maximiliano Belluccini con DNI N° 32.514.463; y SOFIA BELLUCCINI con DNI N° 35.918.686; quienes aceptaron el cargo, tomaron posesión del mismo y constituyeron Domicilio Especial en la calle 25 de Mayo N° 411, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030761
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136276

CABRA CORRAL S.A. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – PRÓRROGA

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 40 de fecha 10 de Diciembre del año 2.021 los Accionistas aprobaron la prórroga de su duración y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula Segunda del estatuto social de la siguiente manera, “***Clausula Segunda: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea Extraordinaria podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad***”.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030758
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136272

LA ABASTECEDORA S.R.L. – PRÓRROGA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 29 de noviembre de 2025 los socios resolvieron la prórroga de la duración de la sociedad y reformar el contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificada su Cláusula Tercera del contrato social de la siguiente manera “***Cláusula Tercera:*** El plazo de duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2060, contados a partir de la fecha de Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta. Este plazo podrá prorrogarse por resolución que deberá tomarse por unanimidad de los socios, treinta días antes del vencimiento del plazo contractual”. Así también mediante Acta de Reunión de fecha 2 de abril de 2026 los socios resolvieron y aprobaron aumentar el capital social elevándolo a \$ 18.000.000.00 mediante la capitalización del ajuste de capital y la reserva legal y en consecuencia reformar la Cláusula Quinta del contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “***Cláusula Quinta:*** El Capital Social de la sociedad se fija en la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000) dividido en ciento ochenta (180) cuotas de pesos cien mil (\$ 100.000) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio Sr. Héctor Armando Videgain, la cantidad de ciento setenta y un (171) cuotas de pesos cien mil (\$100.000) cada una, por un total de pesos Diecisiete millones cien mil (\$17.100.000) y el Sr. Héctor Eduardo Videgain Daher, la cantidad de nueve (9) cuotas de cien mil (\$100.000) cada una, por un total de pesos Novecientos mil (\$900.000)”.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030757
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 12,900.00
OP N°: 100136270

YACONES S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de fecha 03 de diciembre de 2025, los Socios toman conocimiento y aceptan la renuncia presentada por el gerente de la sociedad, Agustín Miguel Pérez Alsina, DNI N°30.637.145, dejando constancia de que cesa en sus funciones a partir de dicha fecha. En consecuencia, se inscribe la renuncia del gerente correspondiente, conforme a lo resuelto en el acta social.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030756
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136269

EMBARQUES DEL NORTE S.A.S. – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADORES TITULAR Y SUPLENTE

Mediante Actas de Reunión de fecha 28 de Agosto de 2023 y de fecha 06 de Abril de 2026, los socios resolvieron designar administrador titular y suplente quienes duraran en sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad quedando establecido de la siguiente manera: Administrador Titular a Leonardo Octavio Assaf, DNI N° 7.379.807, y Leonardo Gabriel Assaf, DNI N° 31.426.597 y Administradora suplente Ana Agustina Assaf, DNI N°34.764.416, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Las Casuarinas N° 327, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030755
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136268

DEL PORTILLO S.R.L. – CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Mediante reunión de socios celebrada el 30 de julio de 2025, en DEL PORTILLO SRL, los señores socios resolvieron: modificar la sede social a la calle modificar la sede social a calle Avenida Yerba Buena km 1,5, Edificio "Punto Corp.", Oficina A3, Manzana 416, Atocha, San Lorenzo Chico, Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030754
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136267



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE TRANSPORTISTAS DE CARGA GENERAL-INTERNACIONAL PELIGROSA DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Transportistas de Carga General-Internacional de la provincia de Salta convoca a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** a celebrarse el día **JUEVES 25 DE JUNIO DEL 2026**, a las 12:00 horas, en dirección Indalecio Gómez N°138 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.

Orden Del Día:

- 1°- Designación de dos socios para formar el Acta Asamblea.
- 2°- Consideración de la memoria 2023, 2024, 2025.
- 3°- Aprobación de balance 2023, 2024, 2025.
- 4°- Informe de órgano de Fiscalización.
- 5° - Designación de nueva comisión Directiva.
- 6° - Cambio de domicilio de la cámara de Transportista de Carga General-Internacional y Peligrosa de la Provincia de Salta.

Adriana Bravo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00030776
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100136292

AGRUPACIÓN BOMBEROS UNIDOS DE SALTA

La comisión directiva de la Agrupación Bomberos Unidos de Salta convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **28 DE JUNIO DEL AÑO 2026** a horas 15:00 el domicilio de la sede social, sito en calle Almirante Brown 258 de la ciudad de Salta , a los fines de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al Ejercicio N° 4, cerrado el 31 de diciembre de 2025.
2. Consideración y exposición de las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva.
3. Modificación del domicilio de la sede social .
4. Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Transcurridos sesenta (60) minutos desde la hora fijada para el inicio, la Asamblea se llevará a cabo con los socios presentes, considerándose válidas las decisiones que se adopten.

Catalina Antonia Suarez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030775
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100136291

CENTRO DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SUSTENTABLE – CeDRUS

La Comisión Directiva del Centro de Desarrollo Rural y Urbano Sustentable – CeDRUS llama a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **16 DE JUNIO DE 2026** a las 18:30 horas en La Rioja N° 1277 de la ciudad de Salta para dar tratamiento del siguiente;

Orden del Día:

- Memoria: 2023 – 2025.
- Inventario.
- Balances contables ejercicios económicos 19 y 20 (correspondientes a los años 2022–2023 y 2023–2024 respectivamente).
- Informe del Órgano de Fiscalización.
- Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva.

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido ya las dos terceras partes de los socios con derecho a voto.

Salta, 20 de Mayo de 2026.

Briones Alejandro José, VICE–PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030774
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136290

ASOCIACIÓN ATENEO PUEBLO SALTA

La comisión directiva de Ateneo Pueblo Salta convoca a los socios/as al llamado a la **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** el día **MARTES 16 DE JUNIO DE 2026** a horas 18:30 en Avda. del Libertador N° 3701, B2 Grand Bourg de la ciudad de Salta para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1.– Designación de las autoridades de la Asamblea Ordinaria.
- 2.– Aprobación del Estado Contable, Inventario, Informe del Órgano de Fiscalización y Memorias correspondientes al ejercicio 2025.
- 3.– Elaboración del Acta correspondiente y firmas.

Nota: Esta comunicación cumple con la obligación de dar conocimiento público de esta

convocatoria a Asamblea Ordinaria a través de su publicación en un medio impreso de circulación local y Boletín Oficial. La documentación necesaria para el tratamiento del Orden del Día será enviada a los socios en condiciones de votar, con antelación y por las vías usuales de comunicación (correo electrónico institucional de Ateneo Pueblo Salta y WhatsApp grupal) junto a la invitación pertinente.

Joan Spinnato, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030759
Fechas de publicación: 26/05/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100136273

ASOCIACIÓN DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Convócase a **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** a los Asociados de la Asociación de Agrimensores de la Provincia de Salta para el día **16 de JUNIO de 2026** a las 14:00 horas, en Zuviría N° 291, 2° Piso, Of. 1 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Lectura y aprobacion de memoria y balance del ejercicio 2024–2025 e informe de la comision revisora de cuentas.
- 3) Eleccion de autoridades.
- 4) Cuota societaria.
- 5) Informe de la comision directiva de participacion de la asociacion de agrimensores de la provincia de salta en las reuniones de f.a.d.a. y c.o.p.e.a
- 6) Elección de dos socios para refrendar el acta de asamblea.

Ing. Agrim. Luis Cuadrado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030729
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100136221

ASOCIACIÓN DE EX – TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SALTA

La Asociación de Ex – Trabajadores y Jubilados de Salta, con Personería Jurídica N° 326, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **19 DE JUNIO DE 2026** a las 17:00 horas, en el palier del Block “Q” dpto. N° 9, 2° piso Barrio Santa Lucía; para tratar;

Orden del Día:

- 1) Balance del año 2019 al 2021, lectura de Acta anterior y memoria.
- 2) Renovación de autoridades.
- 3) Designación de socios.

Salta, 20 de Mayo de 2026.

Ricardo Félix Visa, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00030726
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026
Importe: \$ 14,400.00
OP N°: 100136218

AVISOS GENERALES

EMPRENDER EDUCATIVO SRL

Emprender Educativo SRL, Cuit 30-71119224-3, con domicilio en España N° 1389 de Salta Capital, propietaria del Instituto de Enseñanza Superior José Ortega y Gasset N° 8181 , dependiente de la Dirección General de Educación Privada, Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Salta, comunica el cierre de la institución en el periodo lectivo 2026. Según Decreto 4203/99, Art 46.

CPN Elena Isabel Pachao, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 - 00030782
Fechas de publicación: 26/05/2026, 15/06/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100136311

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 54.411.044,65
Recaudación del día: 22/05/2026	\$ 539.520,00
Total recaudado a la fecha	\$ 54.950.564,65

Fechas de publicación: 26/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136363

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar